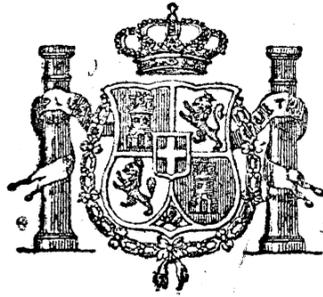


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 25
	Por un año..... 48
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

Ayer, á las doce de la mañana, S. M. el Rey se dignó recibir á la comision del Senado encargada de felicitarle con motivo de la solemnidad del día.

El Presidente del Senado dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR: En nombre del Senado, y llenando uno de los más gratos deberes, concurrimos con respetuoso júbilo á esta solemnidad de la Monarquía que V. M. ha anticipado sin duda con el noble propósito de inaugurar dignamente el nuevo año, apareciendo desde el primer día consagrado á las árdas tareas de la gobernacion del Estado y en contacto con la Representacion Nacional.

Intérpretes de los sentimientos de leal adhesion del Senado, hacemos fervientes votos por la dicha de V. M. y de la Real familia, por la consolidacion de su Trono y de su dinastía, que se unen y se confunden en nuestro espíritu con la prosperidad y grandeza de la Nacion española.

Al propio tiempo ofrecemos el homenaje de nuestra admiracion á la augusta Señora que, compartiendo con V. M. los esplendores del sòlio, comprende toda la extension de sus altos deberes, mostrándose modelo de esposas, espejo de madres, y amparo y consuelo del desvalido y menesteroso.

El pueblo español, inteligente y honrado, anhela encontrar, cual otros que no le exceden en dotes ni en virtudes, en el Trono constitucional, rodeado de libres instituciones, un porvenir que emule en grandeza á su glorioso pasado, y que le aventaje en bienestar y prosperidad.

Para alcanzar tan nobles aspiraciones fia en la proteccion de la Divina Providencia y en la rectitud de intenciones, en la varonil entereza de un Monarca cuyo noble proceder, realizando propósitos manifestados en la ocasion más solemne, arranca ya á los más prevenidos la confesion sincera de que su lealtad se levanta por encima de la lucha de los partidos, y no tiene en su alma más deseos que la concordia y prosperidad de los españoles.»

S. M. el Rey se dignó contestar:

«Sres. Senadores: El apoyo y la adhesion que en nombre del Senado venís á ofrecerme coronan dignamente mis esperanzas, y me prestarían, si menester fuese, nuevo vigor y mayores fuerzas para secundar y desenvolver las aspiraciones de nuestra España; pero vuestra presencia, grata para Mí en todas las épocas, no puede jamás serlo tanto como en el día fausto y memorable que, recordando mi advenimiento á este glorioso Trono, nos permite considerar lo porvenir por los resultados hasta hoy obtenidos, y esperar confiadamente que la Providencia seguirá bendiciendo nuestros esfuerzos y los leales propósitos que me animan.

La Reina, mi Esposa, os agradece como yo mismo los sentimientos que tan noblemente acabais de expresarnos; y, como Yo, identifica su vida con la suerte de España, cuya prosperidad y cuya grandeza son para vosotros y para Mí el único anhelo y el más ardiente deseo.

La decidida cooperacion del Senado, las virtudes de este generoso pueblo y la proteccion que el cielo le otorgó siempre, deben estimarse como otras tantas prendas de que nuestra aspiracion se verá realizada, y de que la Nacion española, por el respeto de las demás, por la paz interior y por el desarrollo de su riqueza, podrá recuperar el puesto glorioso que entre los pueblos civilizados le corresponde.»

A las doce y media la comision del Congreso de los Diputados presentó con igual motivo su felicitacion á S. M. el Rey.

El Presidente del Congreso dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«SEÑOR: El Congreso de los Diputados tiene la alta honra de felicitar á V. M., á su virtuosa y augusta Esposa y Real familia en este día solemne, en que el sentimiento

religioso del país, aquilatado por la libertad, celebra uno de los primeros misterios del cristianismo.

Hace un año que V. M., llamado por el voto de los Representantes de la Nacion, vino á ocupar el excelso Trono de San Fernando; y desde entónces una paz no interrumpida en la Península ha sido el primer fruto de la Monarquía sinceramente constitucional que, fundada sobre el grande y hermoso cimiento de la voluntad del pueblo, se simboliza en la ilustre dinastía de V. M.

¡Que el cielo siga dispensando á V. M. su proteccion para que la misma paz se restablezca pronto en la más preciosa de nuestras Antillas, y para que todo el país entre en plena posesion de una libertad ordenada y de la prosperidad y grandeza á que es tan acreedor por sus virtudes!

Tal es, Señor, el ardiente deseo de los Diputados de la Nacion.»

S. M. tuvo á bien responder en estos términos:

«Sres. Diputados: Nada puede haber más grato á mi corazón, ni al de la Reina, mi Esposa, que el testimonio de la adhesion que el Congreso expresa noblemente por vuestros labios en este día solemne por el misterio que nuestra religion celebra, y para Mí especialmente fausto, porque recuerda la época en que mis destinos y los de mi familia quedaron unidos á los de España con lazos sagrados é indisolubles.

Como vosotros, Sres. Diputados; como la hidalga Nacion que representais en Córtes, hago Yo fervientes votos por que se restablezca brevemente la paz en la única provincia española que no la disfruta.

Confío en que el cielo colmará pronto nuestros deseos, permitiendo que las instituciones y leyes de la moderna España inicien en Cuba sus resultados, y se afiancen en todo el Reino al amparo de una paz duradera y de una tranquilidad permanente.»

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**DECRETO.**

Deseando dar una prueba de mi alto aprecio al Capitán General de los Ejércitos D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Conde de Luchana; y queriendo premiar como merecen sus virtudes y eminentes servicios al país, á los cuales se debe principalmente el afianzamiento de las libertades públicas, y con especialidad los que prestó en los célebres campos de Vergara poniendo término á la guerra civil que hizo correr en abundancia la noble sangre española, y restableciendo la paz que ansiaban y aceptaron gozosos todos los partidos, sin ajenas intervenciones y conciliando los más opuestos intereses; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en otorgarle el título de Príncipe de Vergara, con el tratamiento de Alteza y todas las demás preeminencias, prerogativas y consideraciones propias de tan alta dignidad.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**ALMIRANTAZGO.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

Núm. 31.

**SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.**

**HIDROGRAFÍA.**

**MAR MEDITERRÁNEO.**

**Costa de Francia.—Faro del puerto de Bouc.**

Segun aviso del Gobierno de Francia, la luz que hay en el fuerte del puerto de Bouc proyectará desde 1.º de Enero de 1872

un haz de rayos rojos hácia las marismas de las bocas del Ródano. La luz roja será visible á distancia de ocho millas próximamente, é iluminará el sector de 40º comprendido entre las enfiliaciones del fuerte de Bouc y la entrada del canal de San Luis por la parte de tierra, y la línea que pasa por el mismo fuerte y por un poco más afuera de los fondos de 10 metros por la parte de la mar. La luz blanca se verá á 12 millas de distancia próximamente, y conservándola siempre á la vista se evitará todo peligro de las bocas del Ródano.

**MAR ADRIÁTICO.**

**Costa de Dalmacia.—Ragusa Vecchia.**

El bajo con dos metros de agua que se supone á un cable al SO. de la punta Rat no existe, y sólo hay en su lugar un banco que se une á dicha punta por medio de un placer de piedra cubierto con cinco metros de agua.

**OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.**

**Nueva Escocia.**

**Isla Sambro.** El Gobierno del Canadá noticia que la trompa de niebla de la isla Sambro, cerca del puerto de Halifax, ha cesado de funcionar. En cambio la estacion de señales responderá en tiempos oscuros y de niebla con dos cañonazos á los que disparan los buques, ó al sonido de los pitos de los vapores.

**Isla Cranberry.** En la isla Cranberry, cerca del cabo Canso, se ha establecido un pito de niebla en cambio de la trompa que se usaba. Durante las nieblas, tiempos oscuros y chubascos de nieve dicho pito se tocará ocho segundos en cada minuto, quedando por lo tanto un intervalo de 52 segundos entre los toques. Probablemente el sonido se percibirá á distancia de 15 millas en derredor con tiempo calmoso, á 20 millas á favor del viento, y de cinco á ocho con temporal y viento contrario.

**Maine.**

**Faro de Little River.** Segun anuncio del Gobierno de los Estados-Unidos, se ha establecido cerca del faro de Little River una campana, que por medio de un mecanismo dará dos golpes cada minuto durante los tiempos oscuros y de niebla.

**Faro de la isla de Manheigan.** El mismo Gobierno avisa que en lugar de la trompa usada hasta ahora en el faro de la isla Manheigan, se ha sustituido un pito de vapor que tocará durante los tiempos oscuros y de nieblas dos veces en cada minuto, con intervalos de ocho segundos.

**Bahía de Penobscot.** Por el mismo conducto se tiene noticia de un bote de campana que se ha situado á la entrada del rio de Penobscot para señalar la rompiera del Sur.

Dicho bote se ha fondeado en 18 metros á bajamar, á medio cable al SO. de la punta del bajo.

**Canal nuevo de Bahama.—Islas de Bemini.**

A media milla próximamente al N. 49º O. de la punta meridional de la isla Bemini del Sur, y á distancia de 2,5 cables de la costa, existe un bajo conocido en la localidad con el nombre de bajo Henry, encima del cual se calcula que hay 0,91 metros de agua próximamente, así como 5,5 metros entre él y la costa.

A consecuencia de haber tocado en este bajo dos embarcaciones pequeñas al pasar arranchando la costa de Bemini del Sur con objeto de evitar la corriente del golfo, se recomienda á los Capitanes que á causa de ser el fondo de coral y la sonda irregular, cuando vayan verileando el banco no se atraquen sino con mucho cuidado á esta parte de Bemini del Sur.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 3º 20' NE. en 1871.

**Guayana.—Rio Maroni.**

**Faro de Hattes.** Segun aviso del Gobernador de la Guayana francesa, se ha encendido una nueva luz en la torre construida en la punta des Hattes ó punta Francesa, en la banda oriental de la embocadura del rio Maroni.

Dicha luz se halla á 23 metros de elevacion sobre el nivel medio del mar; es fija blanca con aparato dióptrico, y visible con tiempos claros á distancia de 13 millas.

La torre, que tiene la forma de pirámide cuadrangular truncada, es de madera pintada de blanco, y se halla situada en latitud N. 5º 42' 30" y long. O. 47º 43' 53".

Esta luz no puede servir por sí sola para entrar de noche en el rio Maroni.

**Faro de Galibi.** Por el mismo conducto se tiene noticia de la nueva luz encendida en el faro construido recientemente en la punta Galibi ó punta Holandesa, en la banda occidental de la embocadura del rio Maroni.

Esta luz se halla á 22,8 metros de elevacion sobre el nivel medio del mar; es fija blanca con aparato dióptrico, y puede verse á distancia de 13 millas.

La torre es de madera pintada de blanco; tiene la forma de pirámide cuadrangular truncada, y se situa en lat. N. 5º 42' 30" y long. O. 47º 43' 37".

Para entrar de día en el Maroni gobiérense por la enfiliacion de la boya exterior con el faro hasta llegar á la boya interior, desde donde se gobernará sobre la punta Panato.

De noche hágase por la luz de Galibi, manteniéndola al S. 39º O. hasta que se marque la punta Panato al S. 10º O., en cuyo instante se le pondrá la proa.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 4º 30' NE. en 1871.

**MAR DEL NORTE.**

**Costa O. de Noruega.**

**Faro de Smörhavn.** El Gobierno de Noruega avisa que desde el 17 de Octubre de 1871 se enciende en la entrada de Smörhavn, Frösöen, una luz fija de tercer orden, que se verá roja

entre el S. 51° E. y el S. 64° E., y blanca entre el último rumbo y el S. 78° O., pasando por el Norte.

La posición geográfica de la torre es en lat. N. 61° 45' y longitud E. 41° 07'.

**Faro de Björnö Sund.** El mismo Gobierno anuncia que desde el 17 de Octubre de 1871 se enciende en la parte oriental de Moen, en Björnö Sund, una luz fija blanca de quinto orden, visible con tiempos claros a distancia de 11 millas entre el N. 59° E., y el NO., pasando por el Sur, y elevada 28,6 metros sobre el nivel del mar.

Esta luz se sitúa en lat. N. 62° 54' y long. E. 43° 2'; y así como la anterior, se exhibirá desde el primer día de Agosto al 15 de Mayo siguiente.

**Faro de Skog Nas.**—En la luz del faro de Skog Nas, Ulvs Wag, se han hecho las alteraciones siguientes:

Entre el S. 35° E. y el S. 48° E., ó sea entre los bajos de Krika y Mellua, aparecerá con destellos y eclipses alternativos de dos á tres segundos de duración, y en el resto del horizonte se verá fija blanca como antes.

En tiempos oscuros y de niebla se tocará con una campana nueve golpes con intervalos de un segundo cada cinco minutos.

Las marcaciones son verdaderas.—Variación 20° NO. en 1871.

**Faro de Fæø.** Desde 1.º de Noviembre de 1871 se enciende en una torre recién construida en la isla de Fæø una luz fija de quinto orden, que es blanca, si se exceptúa un haz rojo que presenta en dirección de la piedra Gangvar y á distancia de medio cable por banda y banda de ella. Dicha luz se halla á 13,7 metros de altura sobre el nivel del mar, y en tiempos despejados alcanza á distancia de nueve millas.

La torre está situada en 59° 22' 40" lat. N. y 41° 23' 5" longitud E.

#### Costa E. de Noruega.

**Luz de la punta Sandvig.** Desde el 17 de Octubre de 1871 la luz de la punta Sandvig, en la entrada de Arendal, es roja hacia el E. y blanca hacia el O. del N. 20° O., ó sea roja desde 1,5 cable de la punta occidental de Marðø, y blanca desde 1,5 cable de la punta oriental de Inner Torungen.

Las marcaciones son verdaderas.—Variación 16° NO. en 1871.

**Faro de Cristiania.** Según aviso del Gobierno de Noruega, desde el 6 de Noviembre de 1871 se enciende una nueva luz en la punta Diger, ría de Cristiania.

Dicha luz es fija, blanca y roja; ilumina el arco de horizonte comprendido entre el N. 7° 45' O., en cuya dirección se halla la punta Solbakke, y el S. 48° E. á que demora el Sandbuglandet, pasando por el O., N. y S.; aparece roja entre el S. 43° E. y el S. 34° O. en los sitios peligrosos del paso, y blanca en todo el resto del horizonte.

La posición asignada á esta luz es en lat. N. 59° 43' 3", y long. 16° 48' 11". Se encenderá desde el 13 de Julio al 31 de Mayo, excepto durante la estación de los hielos.

Los buques de 3,1 á 3,4 metros de calado pueden pasar muy cerca al O. del faro; pero los que calen más tendrán que darle un resguardo de medio cable lo ménos.

Las demoras son verdaderas.—Variación 15° 40' NO. en 1871.

#### Costa de Holanda.

**Riff-gat.**—La boya-valiza que señala la boca occidental del Ems se halla en 53° 38' 42" lat. N. y 42° 33' 14" long. E.

El canal Riff-gat está señalado ahora en su banda occidental por una boya roja puntiaguda que sustituye á la boya chata que habia antes. La boya de más afuera no es, como antes, la boya A, sino una boya con bola, que está á 2,5 millas al E. 6° S. de la boya-valiza de la boca occidental del Ems, y á 9,5 millas al N. 70° O. del faro de Borkum.

La banda oriental de estos canales está señalada, como antes, con boyas chatas blancas, de las cuales la de más afuera, que tiene un asta con una R encima, se halla á 2,4 millas al E. 44° N. de la boya con bola.

**West-gat.**—En el canal West-gat de Texel se ha puesto una nueva boya blanca, de lo cual resultan las modificaciones siguientes:

1.º La boya blanca con faja roja, que ahora es la segunda boya, se halla fondeada por 6,5 metros de agua á bajamar; desde ella se marca la valiza de Schouten bien abierta al S. del Oude Vuurboet, y la torre de Hoorn enfilada con el tercer alto que hay al N. de Jonge Pietersduin.

2.º La segunda boya blanca, que ahora es la tercera, se halla fondeada por 7,5 metros de agua á bajamar; desde ella se marca la torre de Hoorn enfilada con el primer morro al N. de Jonge Pietersduin, y la valiza de Schouten un poco abierta al N. del faro de Kijkduin.

Las demoras son verdaderas.—Variación 17° NO. en 1871.

#### Costa SE. de Inglaterra.—Surgidero de las Dunas.

Según noticias de la *Trinidad de Londres*, se ha trasladado la boya NO. de Goodwin á cuatro cables al S. 48° O. de su anterior posición, y en la actualidad está en 23,7 metros de agua á bajamar de sizigias, bajo las demoras siguientes: el semáforo de East Bottom, abierto todo su ancho al O. del faro superior de South Foreland al S. 28° 28' O.; la iglesia de San Jorge de Ramsgate, en línea con el obelisco al N. 44° 30' O.; la boya de Goodwin Knoll á 2,9 millas al N. 48° 40' E.; el buque faro de Gull á 4,4 millas al S. 48° 40' O.; la boya de Middle Brake á 1,7 millas al N. 84° O.; la del N. de la barra á 2,1 al N. 5° 17' O.

Las demoras son verdaderas.—Variación 19° 20' NO. en 1871.

#### MAR Báltico.

##### Schleswig-Holstein.—Faro del Schlei.

Según aviso del Gobierno de Schleswig Holstein, desde 1.º de Diciembre de 1871 se enciende la nueva luz del faro recientemente construido en la entrada del Schlei, en la bahía de Kiel.

Dicha luz es fija roja, y de aparato dióptrico de cuarto orden; se ve entre el N. 25° O. y el S., ó sea entre las puntas Oehc y Nordhage, y se halla situada á 44,9 metros de elevación sobre el nivel medio del mar.

La torre está construída á la entrada del Schlei, sobre la punta del muelle del N.; es redonda, de ladrillo y de cúpula de cobre, y tiene 43,5 metros de altura sobre el parapeto del muelle.

Su posición es en lat. N. 54° 40' 20" y long. E. 16° 14' 46".

Las demoras son verdaderas.—Variación 15° 40' NO. en 1871.

Madrid 22 de Diciembre de 1871.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Sección, Claudio Montero.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Tribunal de oposiciones á las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Alicante, Leon, Figueras y Las Palmas.*

Los opositores que forman la segunda trineca D. Rafael Tenllado, D. Alejo Luis Yagüe y D. Basilio Marquez se presentarán el día 8 de Enero próximo, á las cuatro de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Derecho para empezar los ejercicios; advirtiéndoles que los días anteriores 4 y 5 estarán á su

disposición los respectivos programas para su mútuo exámen en la Secretaría general.

Lo que se anuncia para su conocimiento y el del público. Madrid 30 de Diciembre de 1871.—El Secretario del Tribunal, José Ceruelo.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### Subsecretaría.

El Gobernador de Cádiz participa á este Ministerio que á las nueve de la mañana del día de ayer fondeó en aquel puerto el vapor-correo de la isla de Cuba *Guipúzcoa*, conduciendo la correspondencia pública y de oficio y 156 pasajeros.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

##### Registro de la Propiedad de Laredo.

##### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.—PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO.

*Extracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Liendo (1).*

Urbana en Iseca Vieja, de D. Julian Cueva, sin linderos, censo, 1850.

Urbana en Iseca Vieja, de Miguel Cantero Herrero, sin linderos, venta, 1849.

Urbana en Iseca Vieja, de Tiburcio Calle, sin linderos, venta, 1844.

Urbana en Iseca Vieja, de Hipólito Marroquin, sin linderos, hipoteca, 1854.

Urbana en Iseca Vieja, de José Lopez Gutierrez, sin linderos, permuta, 1860.

Urbana en Iseca Vieja, de Pelayo Perez, sin linderos, venta, 1838.

Urbana en Iseca Vieja, de Pelayo Perez García, sin linderos, venta, 1838.

Urbana en Iseca Vieja, de Pelayo Perez García, sin linderos, venta, 1838.

Urbana en Iseca Vieja, de Pelayo Perez García, sin linderos, venta, 1860.

Urbana en Iseca Vieja, de Pelayo Perez García, sin linderos, venta, 1860.

Urbana en Iseca Vieja, de Nicolás Campillo, sin linderos, venta, 1851.

Urbana en Iseca Vieja, de Francisco Llanderal, sin linderos, permuta, 1850.

Urbana en Iseca Vieja, de Manuel Lopez Isequilla, sin linderos, venta, 1851.

Urbana en Iseca Vieja, de D. José Díez, sin linderos, cesión, 1847.

Urbana en Iseca Vieja, de José Perez García, sin linderos, venta, 1846.

Urbana en Iseca Vieja, de José Perez García, sin linderos, venta, 1847.

Urbana en Llataros, de José Perujo, sin linderos, venta, 1836.

Urbana en Llataros, de Gregorio Campo Abendaño, sin linderos, venta, 1834.

Urbana en Llataros, de D. Juan Tipular, sin linderos, permuta, 1842.

Urbana en Llataros, de Fernando Perez Collado, sin linderos, hipoteca, 1856.

Urbana en Llataros, de Manuela Velar Cantero, sin linderos, venta, 1837.

Urbana en Llataros, de D. Tomás Tipular, sin linderos, retroventa, 1854.

Urbana en Llanderal, de D. Juan Abascal, sin linderos, venta, 1841.

Urbana en Llanderal, de D. Joaquin Marañon, sin linderos, venta, 1843.

Urbana en Llanderal, de Doña Balbina Trujeda Maza, sin linderos, censo, 1850.

Urbana en Marron, de Juan Perez Ruiz, sin linderos, venta, 1842.

Urbana en Marron, de Manuel Lopez Isequilla, sin linderos, venta, 1842.

Urbana en Mendina, de Ventura Perez, sin linderos, adjudicación, 1853.

Urbana en Mendina, de Ventura Perez, sin linderos, hipoteca, 1853.

Urbana en Mendina, de D. Ventura Perez, obligado, sin linderos, tenuta, 1859.

Urbana en Mendina, de Manuel Eugenio Fernandez, sin linderos, hipoteca, 1852.

Urbana en Mendina, de Joaquin Magdaleno, sin linderos, hipoteca, 1857.

Urbana en Mendina, de D. José Perez, sin linderos, adjudicación, 1853.

Urbana en Mendina, de María Antonia Valles, sin linderos, venta, 1835.

Urbana en Mugica, de D. Pedro Rauri, sin linderos, venta, 1839.

Urbana en Mugica, de D. Domingo Perez, sin linderos, censo, 1833.

Urbana en Mollaneda, de Rosa Serna, sin linderos, venta, 1835.

Urbana en Mollaneda, de Benigno Candina, sin linderos, venta, 1853.

Urbana en Mollaneda, de Juan Antonio Fuentecilla, sin linderos, hipoteca, 1859.

Urbana en Mollaneda, de Juan Palacio, sin linderos, venta, 1860.

Urbana en Mollaneda, de Miguel Cabada, sin linderos, fianza, 1861.

Urbana en Mollaneda, de D. José Antonio Díez, sin linderos, venta, 1853.

Urbana en Mollaneda, de Raimundo Isequilla, sin linderos, venta, 1858.

Urbana en Mollaneda, de D. José Sotomayor, sin linderos, venta, 1835.

Urbana en Mollaneda, de Francisco Linos Villanueva, sin linderos, venta, 1835.

Urbana en Mollaneda, de Francisco Linos Villanueva, sin linderos, venta, 1835.

Urbana en Mollaneda, de José Martinez Alvo, sin linderos, venta, 1848.

Urbana en Mollaneda, de José Martinez Alvo, sin linderos, venta, 1833.

(1) Véanse las GACETAS de los días 28 al 31 del mes y año próximos pasados, y 4.º del actual.

Urbana en Mollaneda, de José Martinez Alvo, sin linderos, venta, 1832.

Urbana en Mollaneda, de Juan Palacio Isequilla, sin linderos, venta, 1833.

Urbana en Navedo, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1841.

Urbana en Navedo, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1858.

Urbana en Navedo, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1858.

Urbana en Nobal, de José Mendina Bolde, sin linderos, venta, 1858.

Urbana en Nobal, de Lorenzo Calle, sin linderos, venta, 1831.

Urbana en Nobal, de D. José Pablo, sin linderos, venta, 1852.

Urbana en Nobal, de Francisco Lopez, sin linderos, venta, 1837.

Urbana en Nobal, de D. José Avendaño Gonzalez, sin linderos, venta, 1859.

Urbana en Orcala, de D. José Alvo Perujo, sin linderos, venta, 1834.

Urbana en Parras, de D. José Isabal, sin linderos, venta, 1842.

Urbana en Paraje, de Juan Antonio Fuentecilla, sin linderos, hipoteca, 1849.

Urbana en Portilla, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1839.

Urbana en Portilla, de D. Claudio Velar, sin linderos, permuta, 1839.

Urbana en Portilla, de Juan Martinez Mendina, sin linderos, venta, 1860.

Urbana en Portilla, de Cecilio Gil Juan, sin linderos, venta, 1861.

Urbana en Portilla, de Francisco Perez Lopez, sin linderos, venta, 1839.

Urbana en Portilla, de D. Romualdo Gonzalez, sin linderos, venta, 1834.

Urbana en Portilla, de José Lopez, sin linderos, permuta, 1838.

Urbana en Portilla, de Doña Antonia Portilla, sin linderos, venta, 1836.

Urbana en Portilla, de Claudio Velar Gutierrez, sin linderos, venta, 1845.

Urbana en Portilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1839.

Urbana en Portilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, embargo, 1846.

Urbana en Portilla, de D. Matías Cuadra, sin linderos, venta, 1836.

Urbana en Pelegrin, de Francisca Rasines, sin linderos, redención de censo, 1837.

Urbana en Puente de Mollaneda, de D. Miguel Sopena, sin linderos, venta, 1848.

Urbana en Portales, de D. José Avendaño, sin linderos, hipoteca, 1830.

Urbana en Portales, de María Bastida, sin linderos, venta, 1830.

Urbana en Quintana, de D. Miguel Palacio, sin linderos, cesión, 1854.

Urbana en Quintana, de Francisco Fol, sin linderos, redención de censo, 1861.

Urbana en Rincon, de Angel María Gutierrez, sin linderos, venta, 1831.

Urbana en Rincon, de Angel María Gutierrez, sin linderos, venta, 1831.

Urbana en Rocillo, de Andrés Cobo, sin linderos, venta, 1847.

Urbana en Rocillo, de D. Gregorio Ortiz, sin linderos, hipoteca, 1836.

Urbana en Rocillo, de Petra Gutierrez Velar, sin linderos, donación, 1861.

Urbana en Rocillo, de Juana Velar, sin linderos, venta, 1836.

Urbana en Rocillo, de Manuel Martinez Gonzalez, sin linderos, toma de posesion, 1833.

Urbana en Regon, de Joaquin Rozas, sin linderos, venta, 1839.

Urbana en Sopena, de D. Miguel Perez Ortiz, sin linderos, venta, 1841.

Urbana en Sopena, de D. Miguel Perez Ortiz, sin linderos, permuta, 1833.

Urbana en Sopena, de Francisco Malda, sin linderos, venta judicial, 1840.

Urbana en Sopena, de José Ruiz Lavin y hermanos, sin linderos, cesion, 1854.

Urbana en Sopena, de D. Francisco Perez, sin linderos, venta, 1850.

Urbana en Sopena, de Fabian Campillo, sin linderos, venta, 1835.

Urbana en Solar, de Rafael Bastida, sin linderos, venta, 1843.

Urbana en Solar, de D. Hilario Piedra, sin linderos, venta, 1833.

Urbana en Torre, de D. José Avendaño, sin linderos, venta, 1854.

Urbana en Villaviad, de José Collado, sin linderos, venta, 1852.

Urbana en Vallecito, de Matías Cuadra, sin linderos, donación, 1853.

Urbana en Villaviad, de Joaquin Rocas, sin linderos, venta, 1839.

Urbana en Villaviad, de Ramon Lopez Gutierrez, sin linderos, venta, 1837.

Urbana en Villaviad, de Miguel Cuadra, sin linderos, venta, 1853.

Urbana en Villaviad, de D. José María Llanderal Lopez, adjudicación, 1861.

Urbana en Villaviad, de D. José Fernandez, sin linderos, adjudicación, 1861.

Urbana en Villaviad, de D. Ramon Lopez, sin linderos, venta, 1834.

Urbana en Villaviad, de D. Miguel Marroquin, sin linderos, venta, 1835.

Urbana en Villaviad, de Brígida Agütera Rascon, sin linderos, cesion, 1861.

Urbana en Viesca, de D. Ulpiano Ruiz, sin linderos, venta, 1846.

Urbana en Viesca, de Celedonia Grijalva, sin linderos, hipoteca, 1859.

Urbana en Viesca, de D. Miguel Cantero, sin linderos, venta, 1846.

Urbana en Viesca, de Doña María Llanderal Lopez, sin linderos, adjudicación, 1861.

Urbana en Viesca, de Joaquin Campillo, sin linderos, venta, 1851.

Urbana en Viesca, de D. Basilio Telechea, sin linderos, venta, 1838.

Rústica en Viesca, de Doña Elvira Campo Díez, sin linderos, adjudicación, 1861.

Rústica en Villanueva, de Nicolás Calle Palacio, sin linderos, venta, 1835.  
 Rústica en Villanueva, de Tomás Campillo, sin linderos, venta, 1836.  
 Rústica en Villanueva, de Manuel Candina, sin linderos, venta, 1835.  
 Rústica en Villanueva, de Julian Cueva, sin linderos, venta judicial, 1838.  
 Rústica, no consta su situacion, de Nicolás Perez, sin sitio, venta, 1832.  
 Rústica, no consta su situacion, de D. Bernardino Llanderal, sin sitio, venta, 1832.  
 Rústica, no consta su situacion, de D. Ulpiano Llanderal, sin sitio, venta, 1832.  
 Rústica, no consta su situacion, de D. Luis Alvo, sin sitio, venta, 1834.  
 Rústica, no consta su situacion, de Rosa Palacio Collado, sin sitio, venta, 1840.  
 Rústica, no consta su situacion, de Francisco Guillermo Collado, sin sitio, venta, 1835.  
 Urbana, no consta su situacion, de Doña Teresa Martinez, sin sitio, declaracion de mejoras, 1855.  
 Urbana, no consta su situacion, de D. Francisco Villota, sin sitio, venta, 1832.  
 Urbana, no consta su situacion, de D. Bernardino Llanderal, sin sitio, venta, 1832.  
 Urbana, no consta su situacion, de D. Bernardino Llanderal, sin sitio, venta, 1857.

## AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS.

Rústica en Atrancones, de D. Leon Casa, sin linderos, venta, 1839.  
 Rústica en Atrancones, de D. José Piedra, sin linderos, venta judicial, 1839.  
 Rústica en Atrancones, de D. Juan Rascon, sin linderos, venta, 1853.  
 Rústica en Alesar, de Doña Juliana Perez, sin linderos, embargo, 1854.  
 Rústica en Arroyo, de D. Juan Amo, sin linderos, hipoteca, 1862.  
 Rústica en Arroyo, de D. José Mardones, sin linderos, venta, 1843.  
 Rústica en Bajo de la Peña, de Francisco Fernandez Helguero, sin linderos, venta, 1843.  
 Rústica en Brion, de D. José Mardones, sin linderos, hipoteca, 1837.  
 Rústica en Brion, de D. Manuel Piedra Gonzalez, sin linderos, venta, 1847.  
 Rústica en Botica, de D. Julian Lombera, sin linderos, hipoteca, 1829.  
 Rústica en Canton, de D. Agustin Iturbe, sin linderos, venta, 1857.  
 Rústica en Cabadilla, de D. Juan Hermoso, sin linderos, venta, 1843.  
 Rústica en Calleja, de D. Juan Rascon, sin linderos, venta, 1843.  
 Rústica en Campo de la Iglesia, de D. Ignacio Perez, sin linderos, hipoteca, 1846.  
 Rústica en Carranzano, de D. Emeterio Talledo, sin linderos, venta, 1846.  
 Rústica en Calleja de Collado, de D. José Ruiz, sin linderos, venta, 1843.  
 Rústica en Calleja de Collado, de D. Gregorio Fernandez Calzada, sin linderos, venta, 1849.  
 Rústica en Calleja de Espina, de D. Manuel Aguirre, obligado, sin linderos, hipoteca, 1829.  
 Rústica en Calleja de Espina, de D. Antonio Gonzalez, sin linderos, venta, 1860.  
 Rústica en Calleja de Espina, de D. Antonio Lopez Piedra, sin linderos, venta, 1859.  
 Rústica en Calleja de Espina, de D. Nicolás Helguero, sin linderos, convenio, 1852.  
 Rústica en Casares, de D. Manuel Gonzalez Aguirre, sin linderos, venta, 1843.  
 Rústica en Casares, de D. José Perez Lavin, sin linderos, venta, 1829.  
 Rústica en Casares, de D. Cándido Alvo, sin linderos, hipoteca, 1846.  
 Rústica en Casares, de D. José Piedra, sin linderos, venta, 1859.  
 Rústica en Casares, de D. Joaquin Feldre, sin linderos, venta, 1843.  
 Rústica en Casares, de Doña Amalia Oribe, sin linderos, venta, 1848.  
 Rústica en Casares, de D. Manuel Aguirre, sin linderos, hipoteca, 1832.  
 Rústica en Casares, de D. Manuel Dehesa, sin linderos, retroventa, 1849.  
 Rústica en Casares, de D. Marcelino Calzada, sin linderos, venta, 1851.  
 Rústica en Casares, de D. Fermín Lastra, sin linderos, venta, 1847.  
 Rústica en Casares, de D. Fermín José Rivero, sin linderos, hipoteca, 1827.  
 Rústica en Calleja de Rucoba, de D. Manuel Gonzalez Buevas, sin linderos, venta, 1847.  
 Rústica en Cerezo, de Doña Balbina Trujeda Maza, sin linderos, adjudicacion, 1861.  
 Rústica en Cerrillo, de los herederos de D. Celedonio Cañarte Sierra, inventario, 1860.  
 Rústica en Cerrillo, de D. Manuel Eugenio Fernandez, sin linderos, venta judicial, 1860.  
 Rústica en Coetilla, de Doña Amalia Oribe, sin linderos, venta, 1851.  
 Rústica en Collado, de Doña María Ortiz Llanilla, sin linderos, cesion, 1854.  
 Rústica en Costamar, de D. José Pujals, sin linderos, venta, 1859.  
 Rústica en Costamar, de Doña María Somellera, sin linderos, adjudicacion, 1860.  
 Rústica en Costamar, de D. Juan Mariano Larrauri Somellera, sin linderos, adjudicacion, 1860.  
 Rústica en Costamar, de D. Faustino Fernandez, sin linderos, venta, 1816.  
 Rústica en Cortadora, de D. Lucas Aedo, obligado, sin linderos, censo, 1851.  
 Rústica en Cruz de Rucoba, de D. Gregorio Fernandez Calzada, sin linderos, hipoteca, 1849.  
 Rústica en Cuesta, de D. José Mardones, sin linderos, permuta, 1854.  
 Rústica en Cuesta, de D. Juan Manuel Rivero, sin linderos, hipoteca, 1841.  
 Rústica en Cuesta, de D. Gregorio José Gonzalez, sin linderos, venta, 1829.  
 Rústica en Cuesta, de D. Bernardo Zorrilla, sin linderos, hipoteca, 1841.  
 Rústica en Dehesa, del Cabildo eclesiástico de Limpías, sin linderos, reconocimiento de censo, 1837.

Rústica en Espina, de Doña Dolores Fernandez Encinillas, sin linderos, adjudicacion, 1862.  
 Rústica en Espina, de D. Francisco Secada, sin linderos, venta, 1851.  
 Rústica en Entrambaspeñas, de D. Juan Gomez, sin linderos, venta, 1852.  
 Rústica en Entrambaspeñas, de la Hacienda Nacional, sin linderos, fianza de correos, 1825.  
 Rústica en Entrambaspeñas, de D. José María Gonzalez Calzada, sin linderos, venta, 1861.  
 Rústica en Entrambaspeñas, de Doña Juana Alvo Anillo y hermanos, sin linderos, adjudicacion, 1860.  
 Rústica en Entrambaspeñas, de D. Juan Ochoa Alvo, sin linderos, hipoteca, 1825.  
 Rústica en Entrambaspeñas, de Doña Josefa Cubillas, sin linderos, permuta, 1862.  
 Rústica en Entrambaspeñas, de D. Pablo Bernal, sin linderos, adjudicacion, 1857.  
 Rústica en Entrambaspeñas, de D. Manuel Piedra, sin linderos, venta, 1851.  
 Rústica en Entrambaspeñas, de D. Manuel Fernandez Calzada, sin linderos, venta, 1844.  
 Rústica en Entrambaspeñas, de D. Antonio Gonzalez, sin linderos, venta, 1840.  
 Rústica en Entrambaspeñas, de D. Manuel Telechea, sin linderos, venta, 1844.  
 Rústica en Fresnedal, de Doña Luisa Alvo, sin linderos, venta, 1842.  
 Rústica en Fresnedal, de D. Eugenio Somarriba, sin linderos, venta, 1854.  
 Rústica en Fresnedal, de D. Antonio Pascual, sin linderos, hipoteca, 1838.  
 Rústica en Fresnedal, de D. Francisco Escudero, sin linderos, hipoteca, 1835.  
 Rústica en Fontanella, de D. Nicolás Díez, sin linderos, hipoteca, 1852.  
 Rústica en Fontanella, de D. Manuel Ochoa Cruz, sin linderos, hipoteca, 1837.  
 Rústica en Fuente de Aro, de D. Leon Casa, sin linderos, hipoteca, 1862.  
 Rústica en Fuente del Amor, de D. Máximo Fernandez Encinillas, sin linderos, adjudicacion, 1862.  
 Rústica en Grazosa, de D. Julian José Lombera, sin linderos, venta, 1833.  
 Rústica en Grazosa, de D. Juan Manuel Rivero, sin linderos, hipoteca, 1841.  
 Rústica en Grazosa, de D. Casto Pereda, sin linderos, hipoteca, 1845.  
 Rústica en Grazosa, de D. Eugenio Calzada, sin linderos, hipoteca, 1860.  
 Rústica en Grazosa, de D. Manuel Fernandez Encinillas, sin linderos, adjudicacion, 1862.  
 Rústica en Grazosa, de D. Antonio Gonzalez, sin linderos, venta, 1856.  
 Rústica en Grazosa, de D. Tomás Cuadra, vendedor, sin comprador, venta, 1851.  
 Rústica en Hoya, del Cabildo eclesiástico de Limpías, sin linderos, embargo, 1861.  
 Rústica en Hoya, de D. Francisco Lastra, sin linderos, venta, 1860.  
 Rústica en Hoya, de Juan Ortiz, obligado, sin linderos, hipoteca, 1856.  
 Rústica en Hoya, de D. Manuel Piedra, sin linderos, embargo, 1856.  
 Rústica en Horno, de D. Luis Manuel Rivero, sin linderos, venta, 1854.  
 Rústica en Horno, de D. Emeterio Talledo, sin linderos, hipoteca, 1846.  
 Rústica en Hoyo, de Pedro Fernandez Helguero, sin linderos, venta judicial, 1859.  
 Rústica en Hoyo, de D. Juan Ortiz, sin linderos, venta, 1855.  
 Rústica en Hoyo Vajallo, de D. Nicolás Zorrilla, sin linderos, venta, 1857.  
 Rústica en Jano, de D. Juan Hermoso, sin linderos, venta, 1844.  
 Rústica en Jano, de D. Manuel Solana, sin linderos, venta, 1855.  
 Rústica en Jano, de Manuel Fernandez Alvo, sin linderos, venta, 1828.  
 Rústica en Jano, de Manuel Fernandez Somellera, sin linderos, venta, 1859.  
 Rústica en Jano, de Doña Florentina Fernandez Somellera, sin linderos, adjudicacion, 1860.  
 Rústica en Jano, de Doña María Somellera, sin linderos, permuta, 1860.  
 Rústica en Jano de D. Manuel Piedra Cueto, sin linderos, venta, 1856.  
 Rústica en Jano, de Manuel Fernandez Somellera, sin linderos, venta, 1859.  
 Rústica en Jano, de José Rivero Ruiz, sin linderos, adjudicacion, 1857.  
 Rústica en Jano, de D. Matías Herrero Helguero, sin linderos, venta, 1848.  
 Rústica en Jano, de Micaela Rivero Ruiz, sin linderos, adjudicacion, 1857.  
 Rústica en Jano, de D. Juan Rivero Ruiz, sin linderos, adjudicacion, 1857.  
 Rústica en Jano, de Feliciano Palacio Fernandez, sin linderos, venta, 1850.  
 Rústica en Jano, de D. Casto Pereda, sin linderos, hipoteca, 1839.  
 Rústica en Jano, de D. Juan Antonio Hermoso, sin linderos, venta, 1843.  
 Rústica en Llana, de D. José Rivas, sin linderos, legado, 1850.  
 Rústica en Llotero, de Juan Gonzalez Aguirre, sin linderos, hipoteca, 1832.  
 Rústica en Mazagudo, de D. Eladio Ramon Rivero, sin linderos, venta, 1848.  
 Rústica en Mazuquillo, de D. José Aldecoa, sin linderos, venta, 1857.  
 Rústica en Mazuquillo, de Doña Simona Alvo Ortiz, sin linderos, venta, 1847.  
 Rústica en Mazas, de D. Mariano Gonzalez Aguirre, sin linderos, hipoteca, 1833.  
 Rústica en Maza, de María Nicanor Rivero, sin linderos, venta, 1850.  
 Rústica en Maza, de D. Marcelino Calzada, sin linderos, venta judicial, 1843.  
 Rústica en Maza, de Doña Angela Suarez, sin linderos, adjudicacion, 1862.  
 Rústica en Maza, de D. Antonio Madrazo, sin linderos, venta, 1847.  
 Rústica en Maza, de D. Juan Domingo Hermoso, sin linderos, venta judicial, 1847.  
 Rústica en Muradal, de D. Juan Gonzalez Alvo, venta, sin comprador, 1835.

Rústica en Muradal, de D. Benito Alvarado, sin linderos, adjudicacion, 1833.  
 Rústica en Muradal, de D. Estanislao Aldecoa, sin linderos, venta, 1836.  
 Rústica en Nuevos, de D. Santos Larravide, sin linderos, hipoteca, 1837.  
 Rústica en Parral, de D. José María Helguero, sin linderos, hipoteca, 1844.  
 Rústica en Parral, de Doña Juliana Arronte, sin linderos, legado, 1853.  
 Rústica en Parral, de Doña María Rio Alvo, sin linderos, venta, 1849.  
 Rústica en Parral, de D. Anselmo Aedo, sin linderos, redencion de censo, 1861.  
 Rústica en Parral, de D. Pedro Fernandez Arronte, sin linderos, adjudicacion, 1833.  
 Rústica en Parral, de D. Antonio Arguinzoniz, sin linderos, embargo, 1860.  
 Rústica en Parral, de D. José Mardones, sin linderos, venta, 1847.  
 Rústica en Parral, de Gabino Fernandez Arronte, sin linderos, adjudicacion, 1833.  
 Rústica en Parral, de Florentino Bernal, sin linderos, adjudicacion, 1857.  
 Rústica en Parral, de D. José Herrero, sin linderos, hipoteca, 1858.  
 Rústica en Parral, de D. Agustin Fernandez Arronte, sin linderos, adjudicacion, 1833.  
 Rústica en Parral, de D. Manuel Fernandez Cuadra, venta, 1837.  
 Rústica en Peña, de D. Julian Lombera, sin linderos, hipoteca, 1835.  
 Rústica en Pedrosa, de D. Eladio Rivero, sin linderos, venta, 1848.  
 Rústica en Perreo, de D. Gaspar Diaz, sin linderos, venta, 1845.  
 Rústica en Pontones, del Cabildo eclesiástico de Limpías, sin linderos, aniversario, 1824.  
 Rústica en Peralada, de D. Cláudio Lavin, sin linderos, venta, 1861.  
 Rústica en Pieragullano, de Doña Ramona Suarez, sin linderos, adjudicacion, 1862.  
 Rústica en Piedra, de Doña María Cubillas Gonzalez, sin linderos, adjudicacion, 1860.  
 Rústica en Piedra, de Doña Manuela Cubillas Gonzalez, sin linderos, adjudicacion, 1860.  
 Rústica en Piedra, de D. José Mardones, sin linderos, venta, 1860.  
 Rústica en Piedra, de D. Nicolás Arronte, sin linderos, embargo, 1860.  
 Rústica en Piedra, de Doña María Bernal, sin linderos, adjudicacion, 1857.  
 Rústica en Pozo, de D. Angel Rivero, sin linderos, embargo, 1854.  
 Rústica en Pozas, de D. Manuel Piedra Cueto, sin linderos, venta, 1849.  
 Rústica en Ruedas, de D. Fermín Lastra, sin linderos, hipoteca, 1846.  
 Rústica en Ruedas, de Salvador Lerete, sin linderos, venta, 1848.  
 Rústica en Rebollar, de D. Emeterio Talledo, sin linderos, hipoteca, 1846.  
 Rústica en Regato, de Salvador Lerete, sin linderos, venta, 1848.  
 Rústica en Ruacho, de Francisco Santisteban, sin linderos, venta, 1848.  
 Rústica en Rucoba, de Vicente Escafal, sin linderos, venta, 1862.  
 Rústica en Salcera, de D. Abelardo Fernandez Encinillas, sin linderos, adjudicacion, 1862.  
 Rústica en Salcera, de D. Pablo Alvo Bernal, sin linderos, venta, 1838.  
 Rústica en San Pedro, de D. Manuel Brion, sin linderos, venta, 1843.  
 Rústica en San Miguel, de D. Luis Crespo, sin linderos, adjudicacion, 1860.  
 Rústica en San Miguel, de D. Alejo Crespo, sin linderos, adjudicacion, 1860.  
 Rústica en Sangradera, de D. José Mardones, sin linderos, hipoteca, 1849.  
 Rústica en Sotero, de D. Manuel Fernandez Somellera, sin linderos, venta judicial, 1860.  
 Rústica en Sorrasa, de D. Juan Secada, sin linderos, hipoteca, 1835.  
 Rústica en Solar, de Doña Cármen Piedra, sin linderos, venta, 1847.  
 Rústica en Tasugueras, de Juan Fernandez Lombera, sin linderos, venta, 1844.  
 Rústica en Tras de San Pedro, de D. Antonio Herrero Helguero, sin linderos, hipoteca, 1828.  
 Rústica en Tejera, de D. Juan Bautista Suarez, sin linderos, venta, 1833.  
 Rústica en Trechera, de Ciriaca Llaguno, sin linderos, hipoteca, 1840.  
 Rústica en Tojos, de D. Juan José Suarez, sin linderos, adjudicacion, 1862.  
 Rústica en Tojos, de D. Vicente Escafal, sin linderos, venta, 1832.  
 Rústica en Tojos, de D. Manuel Fernandez Somellera, sin linderos, adjudicacion, 1860.  
 Rústica en Tornillo, de D. Antonio Fernandez Somellera, sin linderos, adjudicacion, 1860.  
 Rústica en Torcacha, de D. José Piedra, sin linderos, venta, 1862.  
 Rústica en Venera, de D. Francisco Naveda, sin linderos, venta, 1849.  
 Rústica en Vedejon, de Julian Rivero Ruiz, sin linderos, adjudicacion, 1857.  
 Rústica en Vedejon, de Antonio Gonzalez Rivero, sin linderos, adjudicacion, 1857.  
 Rústica, no consta su situacion, de D. José Guitez, sin sitio, venta, 1854.  
 Rústica, no consta su situacion, de D. Juan José Suarez, sin sitio, venta, 1843.  
 Rústica, no consta su situacion, de Juana Ruiz Helguero, sin sitio, venta, 1838.  
 Rústica, no consta su situacion, de D. Nicolás Arronte, sin sitio, venta, 1838.  
 Rústica, no consta su situacion, de D. Antonio Pacheco, sin sitio, hipoteca, 1862.  
 Rústica, no consta su situacion, de Doña Luisa Edesa, sin sitio, venta, 1853.  
 Rústica, no consta su situacion, de D. Domingo Palacio, sin sitio, hipoteca, 1848.  
 Rústica, no consta su situacion, de D. Mariano Gonzalez, sin sitio, hipoteca, 1832.  
 Rústica, no consta su situacion, de D. Fermín Lastra, sin sitio, venta, 1846.

Rústica, no consta su situación, de D. Casto Pereda, sin sitio, hipoteca, 1842.  
 Rústica, no consta su situación, de D. Rufino Imera, sin sitio, hipoteca, 1862.  
 Rústica, no consta su situación, de D. Francisco Cubillas, sin sitio, venta, 1862.  
 Rústica, no consta su situación, de D. Pedro Herrero Fernandez, sin sitio, fianza, 1862.  
 No consta la finca ni su situación, de Francisco Palacio Ruiz y hermanos, sin fincas, redención de censo, 1862.  
 No consta la finca ni su situación, de D. Manuel Piedra Cuetos, sin fincas, venta, 1854.  
 No consta la finca ni su situación, de D. Ramon Antonio Piedra, sin fincas, redención de censo, 1851.  
 No consta la finca ni su situación, de D. Miguel Alvo, sin fincas, redención de censo, 1847.  
 No consta la finca ni su situación, de D. Domingo Crespo, sin fincas, redención de censo, 1854.  
 No consta la finca ni su situación, de D. Pedro Quintana, sin fincas, redención de censo, 1847.  
 No consta la finca ni su situación, de D. Tomás Ugalde, sin fincas, adjudicación, 1850.  
 No consta la finca ni su situación, de D. Francisco Gonzalez Alvo, sin fincas, adjudicación, 1854.  
 No consta la finca ni su situación, de D. Francisco Ortiz Taranco, sin fincas, fianza, 1852.  
 No consta la finca ni su situación, de Doña Jerónima Salamanca Aedo, sin fincas, cesion, 1851.  
 No consta la finca ni su situación, del Cabildo eclesiástico de Limpías, sin fincas, cesion, 1846.  
 No consta la finca ni su situación, de D. Nicolas Díez Tipular, sin fincas, venta, 1854.  
 No consta la finca ni su situación, de D. José Rivero Collado, sin fincas, venta, 1854.  
 No consta la finca ni su situación, de D. Antonio Helguero, no dice el contrato, 1858.  
 Urbana en Aro, de Doña Luisa Peña, sin linderos, venta, 1857.  
 Urbana en Aro, de Doña Josefa Pellon, sin linderos, venta, 1859.  
 Urbana en Aro, de Doña Balbina Trujeda, sin linderos, adjudicación, 1861.  
 Urbana en Collado, de D. Manuel Fernandez Somellera, sin linderos, venta, 1861.  
 Urbana en Collado, de Doña Carmen Díez Alvo, sin linderos, adjudicación, 1850.  
 Urbana en Collado, de Salvador Díaz Alvo, sin linderos, adjudicación, 1850.  
 Urbana en Collado, de D. Julian y Rosa Alvo, sin linderos, venta, 1836.  
 Urbana en Collado, de D. Mateo Cubillas, sin linderos, ténuta, 1846.  
 Urbana en el Convento (barrio), de D. Juan Ruiz, sin linderos, hipoteca, 1825.  
 Urbana en Campo de la Iglesia, de D. Francisco Abid, sin linderos, hipoteca, 1852.  
 Urbana en Canton, de D. Eusebio Prado, sin linderos, venta, 1857.  
 Urbana en Cañado, de D. José María Helguero, sin linderos, hipoteca, 1844.  
 Urbana en Dehesa, de D. Benito Calzada, sin linderos, adjudicación, 1853.  
 Urbana en Dehesa, de D. Benito Calzada, sin linderos, donación, 1833.  
 Urbana en Dehesa, de Doña Teresa Sopena, sin linderos, venta, 1835.  
 Urbana en Dehesa, de D. Luis Palacio, sin linderos, venta, 1835.  
 Urbana en Dehesa, de D. Luis Palacio, sin linderos, venta, 1835.  
 Urbana en Edesa, de Antonio Fernandez, sin linderos, hipoteca, 1850.  
 Urbana en Edesa, de Doña Gertrudis Ortiz, sin linderos, retroventa, 1835.  
 Urbana en Edesa, de D. Cirilo Aguirre, sin linderos, hipoteca, 1835.  
 Urbana en Edesa, de D. Vicente Piedra, sin linderos, reconocimiento de censo, 1855.  
 Urbana en Edesa, de D. Gregorio Eguillor, sin linderos, venta, 1854.  
 Urbana en Edesa, de Doña Anselma Solana, sin linderos, hipoteca, 1860.  
 Urbana en Espina, de Doña Faustina Helguero, sin linderos, hipoteca, 1844.  
 Urbana en Espina, de Doña Benita Matienzo, sin linderos, hipoteca, 1845.  
 Urbana en Espina, de D. Felipe Lombera, sin linderos, embargo, 1852.  
 Urbana en Espina, de D. Gregorio Fernandez Calzada, sin linderos, venta, 1852.  
 Urbana en Espina, de D. Eduardo Escafadillo, sin linderos, hipoteca, 1830.  
 Urbana en Espina, de D. José Pujals, sin linderos, venta, 1857.  
 Urbana en Espina, de D. Carlos Lopez Crespo, sin linderos, hipoteca, 1844.  
 Urbana en Espina, de los herederos de D. Julian Lopez, sin linderos, hipoteca, 1844.  
 Urbana en Espina, de D. Julian Naveda, sin linderos, hipoteca, 1836.  
 Urbana en Espina, de Victoriano Fernandez Arronte, sin linderos, adjudicación, 1853.  
 Urbana en Espina, de D. Felipe Lombera, sin linderos, permuta, 1862.  
 Urbana en Espina, de D. Felipe Salcines, sin linderos, permuta, 1862.  
 Urbana en Espina, de D. Eduardo Escafadillo, sin linderos, embargo, 1833.  
 Urbana en Espina, de D. Felipe Lombera, sin linderos, venta, 1846.  
 Urbana en Espina, de D. Casto María Rivero, sin linderos, venta, 1841.  
 Urbana en Espina, de D. Juan Trueba, sin linderos, venta, 1841.  
 Urbana en Fuente, de D. Guillermo Lopez, sin linderos, venta, 1861.  
 Urbana en Fuente de Espina, de D. Fernando Cano, sin linderos, venta, 1845.  
 Urbana en Fuente de Espina, de D. Antonio Inastiellas, sin linderos, venta, 1857.  
 Urbana en Fuente de Espina, de D. Julian Lombera, sin linderos, hipoteca, 1832.  
 Urbana en Fuente de Espina, de Doña Petra Gonzalez Piedra, sin linderos, donación, 1859.  
 Urbana en Fuente del Amor, de D. Máximo Fernandez Encinillas, sin linderos, adjudicación, 1862.  
 Urbana en Fuente del Amor, de D. Manuel Fernandez Encinillas, sin linderos, adjudicación, 1862.

Urbana en Fuente del Amor, de Doña Dominga Sierra, sin linderos, legado, 1858.  
 Urbana en Fuente del Amor, de D. Francisco Fernandez y Fernandez, sin linderos, hipoteca, 1841.  
 Urbana en Fuente del Amor, de D. Santiago Gomez, sin linderos, venta, 1860.  
 Urbana en Fuente del Amor, de D. Francisco Cubillas, sin linderos, embargo, 1860.  
 Urbana en Horcon, de Marcelino Fernandez Arronte, sin linderos, adjudicación, 1853.  
 Urbana en Iglesia (barrio), de D. Antonio Pellon, sin linderos, hipoteca, 1854.  
 Urbana en Iglesia (barrio), de D. José Cuadra, sin linderos, hipoteca, 1842.  
 Urbana en Muelle, de Doña Josefa Rivero Ruiz, sin linderos, adjudicación, 1857.  
 Urbana en Oraviaga, de D. Martin Olariaga, vendedor, sin comprador, venta, 1849.  
 Urbana en Pozo, de D. Felipe Madrazo, sin linderos, hipoteca, 1832.  
 Urbana en Pozo, de D. Toribio Lopez, sin linderos, venta, 1856.  
 Urbana en Pozo, de D. Domingo Somarriba, sin linderos, reconocimiento de censo, 1832.  
 Urbana en Regata, de D. José Mardones, sin linderos, hipoteca, 1858.  
 Urbana en Regata, de Doña Juana Ruiz Helguero, sin linderos, venta, 1857.  
 Urbana en Regatilla, de D. Felipe Lombera, sin linderos, embargo, 1858.  
 Urbana en Regatilla, de Francisca Rivero Ruiz, sin linderos, adjudicación, 1857.  
 Urbana en Rio, de Julian José Lombera, sin linderos, hipoteca, 1827.  
 Urbana en Rio, de D. Francisco Palacio, sin linderos, hipoteca, 1851.  
 Urbana en Rio, de D. Florentino María Rivero, sin linderos, venta, 1846.  
 Urbana en Rivero, de D. Francisco Cubillas, sin linderos, permuta, 1858.  
 Urbana en Rivero, de D. José Mardones, sin linderos, venta judicial, 1855.  
 Urbana en Rivero, de Francisca Ormedo, sin linderos, venta, 1846.  
 Urbana en Rivero, de D. Gregorio Fernandez Calzada, sin linderos, venta, 1852.  
 Urbana en Rivero, de Doña Ramona Helguero, sin linderos, venta, 1856.  
 Urbana en Rivero, de D. Antonio Gonzalez, sin linderos, venta, 1847.  
 Urbana en Rivero, de Celedonio Fernandez Arronte, sin linderos, adjudicación, 1853.  
 Urbana en Rivero, de D. Juan Gonzalez Alvo, sin linderos, adjudicación, 1854.  
 Urbana en Rivero, de Ramona Helguero, sin linderos, adjudicación, 1854.  
 Urbana en Rivero, de D. José Mardones, sin linderos, hipoteca, 1846.  
 Urbana en Rivero, de D. Manuel Cobo, sin linderos, hipoteca, 1851.  
 Urbana en Rivero, de D. Justo Pardo, sin linderos, hipoteca, 1862.  
 Urbana en Rivero, de D. Juan Pedraja, sin linderos, hipoteca, 1836.  
 Urbana en Rivero, de D. Apolinar Fernandez, sin linderos, hipoteca, 1840.  
 Urbana en Rivero, de Manuel Eugenio Fernandez, sin linderos, hipoteca, 1857.  
 Urbana en Rivero, de D. Juan Gonzalez Aguirre, sin linderos, hipoteca, 1824.  
 Urbana en Rivero, de D. Manuel Fernandez Cuadra, sin linderos, hipoteca, 1844.  
 Urbana en Rivero, de Josefa Cubillas, obligada, sin linderos, hipoteca, 1846.  
 Urbana en Rivero, de Joaquin Helguero, sin linderos, hipoteca, 1841.  
 Urbana en Rivero, de Manuel Eugenio Fernandez, sin linderos, hipoteca, 1856.  
 Urbana en Rio, de Juan Manuel Rivero, sin linderos, hipoteca, 1841.  
 Urbana en Rucoba, de Manuela Fernandez Arenado, sin linderos, hipoteca, 1854.  
 Urbana en Rucoba, de D. Manuel Garcia Llanillo, sin linderos, hipoteca, 1859.  
 Urbana en Rucoba, de D. Manuel Ruiz, sin linderos, venta, 1843.  
 Urbana en Rucoba, de Francisco Santisteban, sin linderos, venta, 1836.  
 Urbana en Rucoba, de D. Pedro Mendina, sin linderos, venta, 1835.  
 Urbana en Rucoba, de D. Fausto Gonzalez, sin linderos, hipoteca, 1837.  
 Urbana en Rucoba, de D. Francisco Quintana, sin linderos, hipoteca, 1833.  
 Urbana en Rucoba, de D. Manuel Somellera, sin linderos, permuta, 1857.  
 Urbana en Rucoba, de D. Tomás Fernandez, sin linderos, permuta, 1857.  
 Urbana en Rucoba, de D. Antonio Arguinzoniz, sin linderos, embargo, 1860.  
 Urbana en Rucoba, de D. Andrés Llorente, obligado, sin linderos, fianza, 1852.  
 Urbana en Rucoba, de D. Ramon Ulacia, obligado, sin linderos, fianza, 1852.  
 Urbana en Rucoba, de María Somellera Arcos, sin linderos, redención de censo, 1852.  
 Urbana en Solarillo, de D. Gregorio Gonzalez, sin linderos, permuta, 1824.  
 Urbana en Solarillo, de herederos de D. Celedonio Cañarte, sin linderos, inventario, 1866.  
 Urbana en Solarillo de Espina, de D. Manuel Aguirre, sin linderos, hipoteca, 1821.  
 Urbana en Torcacho, de D. Juan José Mardones, sin linderos, hipoteca, 1856.  
 Urbana en Tojos, de D. Manuel Giral, sin linderos, hipoteca, 1861.  
 Urbana en Terceras, de D. José Mardoras, sin linderos, hipoteca, 1838.  
 Urbana, no consta su situación, de D. José Mardoras, sin sitio, 1849.  
 Urbana, no consta su situación, de D. Pedro Herrero, obligado, sin sitio, fianza, 1862.  
 Urbana, no consta su situación, de D. Lorenzo Gurruchaga, sin sitio, venta, 1859.  
 Urbana, no consta su situación, de D. José Cuadra, sin sitio, venta, 1841.  
 Urbana, no consta su situación, de D. Máximo Azcona, sin sitio, venta, 1836.

Urbana, no consta su situación, de D. Antonio Perujo, sin sitio, hipoteca, 1833.  
 Urbana, no consta su situación, de D. José Rivero, sin sitio, permuta, 1836.  
 Urbana, no consta su situación, de D. Julian José Lombera, sin sitio, hipoteca, 1833.  
 Urbana, no consta su situación, de D. Mariano Gonzalez Aguirre, sin sitio, hipoteca, 1832.  
 Urbana, no consta su situación, de Manuel Fernandez Cuadra, sin sitio, hipoteca, 1849.  
 Urbana, no consta su situación, de D. Pedro Tocornal, sin sitio hipoteca, 1828.  
 Urbana, no consta su situación, de D. José Rico, obligado, sin sitio, reconocimiento de censo, 1837.

## AYUNTAMIENTO DE SEÑA.

Rústica en Acerin, de D. Francisco Remolina, sin linderos, venta, 1846.  
 Rústica en Barbasaguas, de D. Juan Llano Martínez, sin linderos, venta, 1835.  
 Rústica en Bárcena, de Manuel Martínez Hierro, sin linderos, venta, 1835.  
 Rústica en Caricuesta, de D. Manuel Fernandez Somellera, sin linderos, adjudicación, 1860.  
 Rústica en Castaño Torado, de D. José Alvo, sin linderos, venta, 1831.  
 Rústica en Campillo, de María Edesa, sin linderos, venta, 1853.  
 Rústica en Campillo, de D. José Martínez Alvo, sin linderos, venta, 1851.  
 Rústica en Cáuce, de Juan Castillo, obligado, sin censuario, reconocimiento de censo, 1851.  
 Rústica en Fustes, de D. José Llanderal Rascon, sin linderos, venta, 1857.  
 Rústica en Llanderal, de Doña Juana Rascon Gándara, censo, 1849.  
 Rústica en Llanderal, de María Edesa, sin linderos, venta, 1855.  
 Rústica en Llanderal, de D. José Martínez Cabada, sin linderos, reconocimiento de censo, 1861.  
 Rústica en Llanas, de D. Manuel Ortiz, sin linderos, venta, 1857.  
 Rústica en Llanas, de D. José Aguirre Casa, sin linderos, hipoteca, 1851.  
 Rústica en Llanilla, de D. Gregorio Fernandez Calzada, sin linderos, hipoteca, 1849.  
 Rústica en Llanderalojo, de Inocencio Casa Martínez, sin linderos, venta, 1854.  
 Rústica en Losilla, de D. Bernardino Toraya, sin linderos, venta, 1852.  
 Rústica en Maza, de D. Bartolomé Cano, sin linderos, venta, 1850.  
 Rústica en Migia, de D. Juan Aguirre, sin linderos, venta, 1850.  
 Rústica en Molino, de D. José Martínez Alvo, sin linderos, venta, 1857.  
 Rústica en Mosquera, de D. Vicente Sarabia, sin linderos, venta, 1855.  
 Rústica en Monterredondo, de Ramon Ulacia y Francisco Casa, sin linderos, permuta, 1850.  
 Rústica en Monterredondo, de D. Manuel Cuetos, sin linderos, hipoteca, 1851.  
 Rústica en Patina, de D. José Martínez Alvo, sin linderos, venta, 1853.  
 Rústica en Palacio, de D. Marcelino Martínez, sin linderos, hipoteca, 1862.  
 Rústica en Plantío, de D. Manuel Aguirre, sin linderos, venta, 1832.  
 Rústica en Plantío, de Juan Antonio Fuentecilla, sin linderos, venta, 1856.  
 Rústica en Plantío, de D. Julian Cuadra Ruiz, sin linderos, hipoteca, 1852.  
 Rústica en Plantío, de D. Pedro Fuentecilla, sin linderos, reconocimiento de censo, 1851.  
 Rústica en Rincon, de D. Marcelino Martínez Ochoa, sin linderos, venta, 1860.  
 Rústica en Rincon, de Ramon Ulacia, sin linderos, venta, 1854.  
 Rústica en Roterén, de Juana Alvo Anillo y hermanos, sin linderos, adjudicación, 1860.  
 Rústica en Rotina, de Doña María Suastegui, sin linderos, reconocimiento de censo, 1847.  
 Rústica en Rumonte, de D. José Llanderal, sin linderos, venta, 1852.  
 Rústica en Rumonte, de D. José Llanderal, sin linderos, hipoteca, 1851.  
 Rústica en San Martín, de D. José Revilla, sin linderos, venta, 1832.  
 Rústica en San Roque, de D. Francisco Aguirre, sin linderos, venta, 1832.  
 Rústica en San Roque, de Marcelino Martínez, sin linderos, venta, 1838.  
 Rústica en San Roque, de D. José Alvo, sin linderos, venta, 1832.  
 Rústica en Tejera, de D. Juan Casa, sin linderos, venta, 1834.  
 Rústica en Valles, de Ramon Ulacia, sin linderos, venta, 1854.  
 Rústica en Valles, de Ramon Ulacia, sin linderos, venta, 1862.  
 Rústica en Valles, de Cosme Alvarez, vendedor, sin comprador, venta, 1856.  
 Rústica en Valles, de Bernardino Toraya, sin linderos, venta, 1854.  
 Rústica en Valles, de D. Facundo Gonzalez, sin linderos, venta, 1856.  
 Rústica, no consta su situación, de D. Felipe Castillo Rasines, sin sitio, venta, 1831.  
 Urbana en Canton, de D. Ezequiel Fernandez, sin linderos, venta, 1861.  
 Urbana frente de la Iglesia, de D. Ramon Ulacia, sin linderos, venta, 1848.  
 Urbana en Lastras, de D. Idefonso Ortiz, sin linderos, venta, 1837.  
 Urbana en Nozal, de Manuel Rasines, sin linderos, venta, 1848.  
 Urbana en Palacio, de Eusebio Rascon, sin linderos, cesion, 1850.  
 Urbana en Palacio, no consta el adquirente, sin otorgantes, venta, 1833.  
 Urbana en Rumonte, de D. José Castillo Alvo, sin linderos, cesion, 1858.  
 Urbana en Rumonte, de D. José Villanueva, sin linderos, reconocimiento de censo, 1850.  
 Urbana en San Pedro, de D. Francisco Secada, sin linderos, hipoteca, 1856.  
 Urbana en San Pedro, de D. Juan Castillo Cavada, sin linderos, venta, 1837.

Urbana en San Pedro, de D. Nicolás Bustamante Cavada, sin linderos, venta, 1860.

Urbana en Valles, de D. Ramon Ulacia, sin linderos, venta, 1862.

Urbana, no consta su situacion, de Juana y Manuela Alvo, sin sitio, venta, 1835.

No consta la finca ni su situacion, de D. José Martínez Cavada, sin fincas, venta de censo, 1862.

No consta la finca ni su situacion, de D. José Martínez Cavada, sin fincas, venta de censo, 1860.

No consta la finca ni su situacion, de D. Santos Sainz, sin fincas, redencion de censo, 1857.

No consta la finca ni su situacion, de D. Ramon Ulacia, sin fincas, venta de censo, 1854.

No consta la finca ni su situacion, de Ildefonso García, sin fincas, redencion de censo, 1850.

No consta la finca ni su situacion, de Manuela Sarabia, sin fincas, donacion, 1848.

No consta la finca ni su situacion, de José Martínez Alvo, sin fincas, venta de censo, 1857.

No consta la finca ni su situacion, de D. Pedro Fuentesilla, sin fincas, venta de censo, 1832.

Los interesados en las inscripciones defectuosas, cuyo extracto antecede, tendrán presentes las prevenciones legales siguientes:

1.ª Que conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparezcan ó se crean interesados en las mismas acudirán á rectificarlas; pudiendo solicitar la rectificacion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos registros los que tengan la representacion legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que está bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario aunque el mandato sea verbal ó tácito.

2.ª Para adiconar el traslado de las inscripciones defectuosas, se presentarán en el registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Y si dichas circunstancias se refiriesen á los linderos de una finca rústica se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

3.ª La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los referidos asientos defectuosos; pues transcurrido el año desde que empezó á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará trasmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos é extinguidos los derechos reales de toda especie en perjuicio de tercero, en cuanto se hallen inscritos en el Registro de la propiedad.

4.ª Los que omitan ó descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.ª Si la rectificacion de los asientos defectuosos se pidiera dentro del año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín de la provincia, solamente se devengará en el Registro de la propiedad la mitad de los honorarios de Arancel.

Lo que anuncio al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Laredo 13 de Diciembre de 1863.—Melchor Estéban Cabezon.

#### Registro de la Propiedad del partido judicial de Alcira, provincia de Valencia.

*Extracto de las inscripciones defectuosas extendidas en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas de dicho partido judicial, pertenecientes al registro particular de la villa de Alcira; de que se da conocimiento á los interesados para que las rectifiquen por medio de titulo auténtico ó nota supletoria prevenida en el art. 21 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, ó en el caso de no hallarse justificado el derecho que haya de inscribirse por medio de la informacion de posesion practicada con arreglo á los artículos 397 y siguientes de la citada ley, si quieren evitar los perjuicios que pueden seguirse de continuar las inscripciones defectuosas en su actual estado.*

Por escritura que autorizó D. Carlos Candell Escribano del Juzgado de Alcira, en 17 de Agosto de 1830, D. José Tomás, rentista, vecino de Játiva, cedió á D. Sebastian Jarque, Médico, vecino de Alcira, un capital de censo de 45 libras y pension ánuua de 20 rs. 40 mrs. impuesto sobre una casa situada en la misma villa de Alcira, sin que conste la calle en que radica, siendo el reponsor de dicho censo Francisco Cañas.

Por escritura que autorizó D. Ramon Barreda, Escribano de Alcira, en 21 de Enero de 1834, Bernardo Lains y su consorte Doña María del Carmen Rubio, vecinos de dicha villa, compraron á sus convecinos D. Valentin Julian y Doña María Iribaren una casa y dos hanegadas de tierra secana á sus espaldas, sin que consten el poblado ni la calle, partida ó pago en que se hallan situadas dichas fincas.

Por testimonio que libró D. Antonio García, Escribano del Juzgado de Alcira, con referencia al pleito instado por María Rosa Castañi contra su marido Diego Plá sobre reintegro de dote y arras, cuya fecha no se expresa, resulta que á la María Rosa Castañi se señalaron por dicho reintegro 11 hanegadas, 34 brazas y ocho palmos de tierra arrozar, sin que conste su situacion.

Por escritura que autorizó D. Sebastian Lostau, Escribano de Alcira, en 6 de Abril de 1835, el Real Patrimonio concedió en establecimiento á José Agustí y Vallés, vecino de dicha villa, dos hanegadas, tres cuartos y 17 brazas de tierra, sin que consten el término y la partida ó pago en que se halla situada.

Por escritura que autorizó D. Juan Manuel de Yangües, Escribano de Alcira, en 28 de Noviembre de 1836, José Montalvá y Martí, labrador del propio vecindario, compró cinco hanegadas, un cuarto y 13 brazas de tierra huerta, situada en el término de la misma villa y su partida de Cabañez, sin que conste la persona del vendedor.

Por testimonio que libró D. Peligrí Puig, Escribano del Colegio de Valencia, en 9 de Noviembre de 1836, resulta que en la division de bienes de D. Vicente Pascual y Doña Mariana Julia, se adjudicaron á su hija Doña Dolores un capital de censo de 22 libras y pension de una libra y 4 sueldos, que responde Mariano Sanchez, impuesto sobre tierras en Benidell, sin que consten el término en que se hallan situadas las fincas vencidas ni sus linderos.

Otro capital de censo de 113 libras y pension de 3 libras 6 sueldos, que respondia el extinguido monasterio de la Murta, impuesto sobre una casa situada en la calle de Bonet, sin que conste el poblado en que radica ni sus linderos.

Otro capital de censo de 50 libras y pension de 2 libras 2 sueldos, que responde José Piquer, impuesto sobre tierras situadas en la partida del Gual, sin que consten el término en que radican ni sus linderos.

Otro capital de censo de 200 libras y pension de 5 libras, 18 sueldos, que responden los herederos de Francisco Rubio, impuesto sobre una casa, situada en la villa de Alcira y su calle Nueva, sin que consten sus linderos ni se determinen los reponsores del censo.

Otro capital de censo de 43 libras y 6 sueldos 8 dineros, que

con la pension de 2 libras, 12 sueldos, responde José Moron, impuesto sobre tierras situadas en el término de Alcira y su partida del Gual, sin que consten sus linderos.

Otro capital de censo de 200 libras y pension de 6 libras, que responde Rosa Casanova, impuesto sobre una casa situada en la villa de Alcira y su calle Nueva, sin que consten sus linderos.

Otro capital de censo de 86 libras, seis sueldos, 13 dineros y pension de dos libras 12 sueldos que responde José Morant, sobre tierras situadas en el término de Alcira y su partida del Gual, sin que consten sus linderos.

Y otro capital de censo de 93 libras y pension de 2 libras 10 sueldos, que responde Vicente Perez, sobre tierras situadas en el término de Alcira y su partida del Mas-Roig, sin que consten sus linderos.

Por testimonio que libró D. Pelegrín Puig, Escribano del Colegio de Valencia, en 16 de Noviembre de 1836, resulta que en la division de bienes de D. Vicente Pascual y Doña Mariana Julia se adjudicaron á su hija Doña Antonia un capital de censo de 36 libras, 13 sueldos, 4 dineros, y pension ánuua de 4 libras, 12 sueldos, que responde Roque Mariner, impuesto sobre tierra situada en el término de Alcira, partida de Marañet, sin que consten sus linderos.

Otro capital de censo de 61 libras, y pension de 2 libras, 4 sueldos, que responde Joaquin Sifre, impuesto sobre tierras situadas en el término de Alcira y su partida de Marañet, sin que consten sus linderos.

Otro capital de censo de 96 libras, 6 sueldos y pension de 2 libras, 8 sueldos, que responde la viuda de Andrés Rodriguez, impuesto sobre tierras situadas en el término de Alcira y su partida de Marañet, sin que consten sus linderos ni se determine la reponsora del censo.

Otro capital de censo de 91 libras, 13 sueldos, 4 dineros, y pension ánuua de 2 libras, 7 sueldos, 2 dineros, que responde la comunidad de monjas de San Julian de Valencia, impuesto sobre tierra situada en el término de Alcira y su partida de Marañet, sin que consten sus linderos.

Otro capital de censo de 26 libras, 13 sueldos, y pension ánuua de 14 sueldos, que responde D. Juan Antonio Jimeno, sobre tierra situada en el término de Alcira y su partida de Marañet, sin que consten sus linderos.

Otro capital de censo de 200 libras y pension ánuua de 6 libras, que responde Diego Juró, sobre tierras situadas en el término de Alcira, partida del Plá, sin que consten sus linderos.

Y otro capital de censo de 180 libras impuesto sobre casa situada en la villa de Alcira, y su calle de la Parra, que con la pension de 4 libras, 14 sueldos, responde Bernardo Oliver, sin que consten los linderos de la finca vendida.

Por escritura que autorizó D. Domingo Antonio Casaus, Escribano del Colegio de Valencia, en 8 de Mayo de 1833, D. José Vergara, hacendado, vecino de Alcira, redimió de D. Joaquin Genaro Aparicio un capital de censo de 1.000 libras, impuesto sobre una casa, cuya situacion no consta.

Por escritura que autorizó D. Juan Manuel de Yangües, Escribano de Alcira, en 5 de Diciembre de 1833, Mariano Arnau y Escrich, vecino de dicha villa, compró á José Grau y Ansina y á Rosa Linares, del propio vecindario, dos hanegadas, 25 brazas de tierra huerto, sin que consten el término ni la partida ó pago en que se halla situada dicha finca.

Por escritura que autorizó D. Jaime Sacarés y Urios, Escribano de Valencia, en 18 de Setiembre de 1839, Vicente Pau y Sifre, vecino de Alcira, hipotecó en favor del hospital de dicha ciudad y en seguridad del pago de las anualidades de arriendo de 16 hanegadas de tierra secana, situada en el término de Alcira, partida del Fracá, cinco hanegadas de tierra, cuya situacion no consta.

Por escritura que autorizó D. Felipe Manso, Escribano de Alcira, en 11 de Diciembre de 1840, José Carrasosa y Cano, vecino de dicha villa, compró á sus convecinos Matías y Gerardo Clari y Boquera media casa, situada en el arrabal de San Juan de la misma villa, sin que conste la calle en que radica.

Por escritura que autorizó D. Felipe Manso, Escribano de Alcira, en 20 de Octubre de 1841, se adjudicaron á Agustín Ramon y España, en la division de bienes de sus padres, cuyos nombres no se expresan, cinco hanegadas de tierra secana, situada en el término de Alcira y su partida de Corbera, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Antonio García, Escribano de Alcira, en 9 de Abril de 1842, Antonia Costa, viuda de Bautista Alemañi, en seguridad del pago de 300 rs. procedentes del precio á sustitucion á quintas, hipotecó en favor de D. Manuel Peris y Monton una casa situada en el arrabal de San Agustin de la misma villa, sin que conste la calle en que radica.

Por escritura que autorizó D. Andrés Ulsina, Escribano de Alcira, en 13 de Enero de 1824, Francisco Odonet, vecino de dicha villa, compró á su convecino Joaquin Ripoll una hanegada y dos cuartos de tierra huerto, situada en los términos de Alcira y Carcagente, sin que conste la partida ó pago en que radica.

Por escritura que autorizó D. Antonio Jaques y Sanchis, Escribano de Valencia, en 1.º de Setiembre de 1841, el Ilmo. Cabildo eclesiástico de dicha ciudad cedió á la Subcolecturía de expolios y vacantes en pago de 11.235 libras, 10 sueldos, 8 dineros la casa diezmada situada en la villa de Alcira, sin que conste la calle en que radica ni sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Ramon García, Escribano de Alcira, en 2 de Agosto de 1844, Rita Estrees, viuda de Tadeo Pereperez, del propio vecindario, compró á su convecina Teresa Gregori, viuda de José Ramon, seis hanegadas, tres cuartos, dos brazas y media de tierra huerto, sin que consten el término y partida en que se halla situada.

Por escritura que autorizó D. Pedro Juan Pardo de la Carta, Escribano de Valencia, en 12 de Agosto de 1844, D. Juan Bautista Reig, del comercio de dicha ciudad, compró á la Nacion el dominio directo de 10 hanegadas huerta, procedentes de las monjas de la Presentacion de Valencia, y de 27 hanegadas, dos cuartos de tierra arrozar y secana, de igual procedencia, situadas ámbas fincas en el término de Alcira, sin que consten las partidas ó pagos en que radican ni sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Ramon María García, Escribano de Valencia, en 20 de Agosto de 1844, D. Juan Bautista Reig compró á la Nacion el dominio directo de siete hanegadas, dos cuartos de tierra huerta, procedentes del convento de Magdalenas de dicha ciudad, sin que consten el término ni la partida ó pago en que radica dicha finca ni sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Antonio García, Escribano de Alcira, en 18 de Octubre de 1844, Agustín Rubio y Oliver y Rosa Bella, consortes, vecinos de dicha villa, en seguridad del pago de 60 libras, procedentes de préstamo, hipotecaron en favor de Vicente España, del propio vecindario, nueve hanegadas de tierra huerto, situadas en el término de Alcira, sin que conste la partida en que radica.

Por escritura que autorizó D. Ramon Barreda, Escribano de Alcira, en 3 de Marzo de 1845, José Chornet y Benavent, vecino de la misma villa, compró á su convecino Francisco Presencia y Sala la servidumbre de levantar su casa y la parte que linda con la de Presencia, cerrando dos ventanas que reci-

ben de luz por el corral y tejado de la del comprador, sin que conste la situacion de los predios dominante y sirviente.

Por escritura que autorizó D. José Valencia y Soto, Escribano de Alcira, en 14 de Octubre de 1767, Antonio Magraner, vecino de dicha villa, compró á la Administracion de pobres vergonzantes de la misma una hanegada y dos cuartos de tierra, situada en el poblado de Alcira, sin que conste la calle ó la partida ó pago en que radica.

Por escritura que autorizó D. José Valencia, Escribano de la villa de Alcira, en 20 de Mayo de 1729, D. Antonio Indisi de Acharte, vecino de dicha villa, dió en dote á Doña Bernarda Indisi de Acharte y Blanca, casando con D. Francisco Pascual Almunia, un capital de censo al quitar de 400 libras y pension de 400 sueldos impuesto por Antonia Fornet y Pedro Roglá, sin que conste la finca censada; y otro capital de censo de 400 libras, que con pension de 400 sueldos responde Bernarda Llimera, impuesto sobre 30 hanegadas de tierra situada en el término de Alcira y partida del Plá de Noller, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Ramon García Escribano de la villa de Alcira, en 17 de Junio de 1845, María Rosa Perez y Moreno, viuda de José Voquera y Genís, dió en permuta á Don Tadeo Minguillon tres hanegadas, dos cuartos y 46 brazas de tierra huerta, sin que consten el término ni la partida ó pago en que se halla situada, ni sus linderos.

Por escritura que autorizó D. José Valencia de Soto, Escribano de Alcira, en 8 de Mayo de 1760, D. Antonio Indisi de Acharte y Blanca, Presbítero, vecino de la misma villa, en concepto de poseedor del mayorazgo fundado por D. Bartolomé Indisi de Acharte, reconoció el gravámen impuesto sobre un trozo de tierra situada en el término de Alcira y partida de Cabañez, de haber de entregar anualmente una arroba de aceite para iluminacion de la Virgen María de la parroquial iglesia de dicha villa, sin que consten los linderos de la finca gravada.

Por escritura que autorizó D. Ramon Barreda, Escribano de la villa de Alcira, en 30 de Setiembre de 1845, José Peris y Peris, en seguridad de cierto arriendo que no se expresa, hipotecó 16 hanegadas de tierra, situada en el término de dicha villa y partida del Plá de la Vila, lindantes con huertos de Don Miguel Bonich, de D. José Bosarte, de Francisco Peris y Peris y con el camino carretero de Carcagente á Gandía, sin que conste la persona á cuyo favor se constituyó la hipoteca.

Por escritura que autorizó D. Alfonso Lopez Gijon, Escribano de Madrid, en 30 de Setiembre de 1845, D. Manuel Fabra, vecino de Valencia, en seguridad de una obligacion, que no se expresa, hipotecó 21 hanegadas, tres cuartos y 30 brazas de tierra-huerta, situada en el término de la villa de Alcira y partida del Alborchí, sin que consten sus linderos ni la persona á cuyo favor se constituyó la hipoteca.

Por escritura que autorizó D. Antonio García, Escribano de la villa de Alcira, en 2 de Enero de 1846, se adjudicaron á Salvador Jabríguez dos hanegadas de tierra secana, situada en el término de Alcira y partida de Cabañez, sin que consten la persona del trasfereute ni el acto ó contrato que motivó la adjudicacion.

Por escritura que autorizó D. Joaquin Aliaga y Cervera, Escribano de Antella, en 24 de Diciembre de 1845, Gabriel Martorell, vecino de Tous, compró á Ramon Domech y Barber 14 jornales de tierra secana, dividida en dos campos, situados en el término de Alcira, sin que conste la partida ó pago en que radican las dos referidas fincas.

Por escritura que autorizó D. Antonio García, Escribano de la villa de Alcira, en 23 de Marzo de 1846, Francisco Carbonell y Ramon, en seguridad del cumplimiento de una obligacion que no se expresa, hipotecó en favor de Miguel Abril y Gomez dos hanegadas, tres cuartos y 23 brazas de tierra huerto y tres hanegadas, dos cuartos y 39 brazas de tierra, tambien huerto, sin que consten el término ni la partida ó pago en que se hallan situadas las dos referidas fincas.

Por escritura que autorizó D. Antonio García, Escribano de Alcira, en 26 de Abril de 1846, se adjudicaron á Crispina Blasco, vecina de dicha villa, una casa situada en la misma villa y su calle Mayor, y 686 libras, 10 sueldos, 40 dineros y cuatro quintos en parte del valor de otra casa, situada en la referida villa de Alcira y calle Mayor, sin que consten la persona trasfereute ni el acto ó contrato que motivó la adjudicacion.

Por escritura que autorizó D. Pedro Juan Prats, Escribano de Valencia, en 21 de Abril de 1846, se adjudicaron á Doña Guadalupe Calleja de la Gándara 24 hanegadas de tierra huerta, situada en el término de la villa de Alcira, partida de la Fracá, denominada de Botines, sin que consten la persona del trasfereute ni el acto ó contrato que motivó la adjudicacion.

Por escritura que autorizó D. Antonio Joaquin Flores, Escribano de Valencia, en 15 de Octubre de 1846, de division de bienes de D. Joaquin Alcedo, Baron de Rivessalves, se adjudicaron á D. Manuel Alcedo 30 hanegadas de tierra huerto, situada en el término de la villa de Alcira, sin que conste la partida en que radica.

Por escritura que autorizó D. Pedro Juan Pardo de la Carta, Escribano de Valencia, en 14 de Noviembre de 1846, se adjudicaron á D. Bartolomé Moner, vecino de dicha ciudad, nueve hanegadas, cinco brazas de tierra huerto, situada en el término de Alcira y su partida de Vilella, sin que consten la persona del trasfereute ni el acto ó contrato que motivó la adjudicacion.

Por escritura que autorizó D. Ramon García, Escribano de la villa de Alcira, en 9 de Enero de 1847, Francisco Vila y Blasco compró á José Moll y Garés y Gracia Redal, consortes, una pieza de tierra secana, situada en el término de dicha villa, sin que conste la partida ó pago en que radica.

Por escritura de division de bienes de D. Salvador Medina y Doña Dionisia Rodrigo, que autorizó D. Francisco de Paula Grau, Escribano de Novelda, en 21 de Diciembre de 1848, se adjudicaron á D. Francisco Medina y Rodrigo 10 hanegadas de tierra secana, situada en el término de Alcira, sin que conste la partida en que radica ni sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Francisco Saurí y Sirera, Escribano de Valencia, en 22 de Diciembre de 1847, se adjudicaron á Doña Genara Lopez y Aguilar, en la division de bienes de su marido D. Joaquin Climent, un capital de censo de 300 libras, impuesto sobre tierra situada en el término de Alcira, partida de Cabañez, que responde Concepcion, Rosa y Miguel Magallo, sin que consten los linderos de la finca censada ni la pension que se paga.

Una casa situada en la calle Mayor de San Agustin de la villa de Alcira.

Otra casa en la misma villa y calle.

Otra casa en dicha villa y calle de la Purísima.

Y otra casa contigua á la anterior, sin que consten los linderos de las cuatro referidas fincas.

Un capital de censo de 300 libras y pension de 15 libras impuesto sobre una casa situada en la villa de Alcira y calle de San Agustin, sin que consten sus linderos ni el reponsor de dicho censo.

Otro capital de censo de 85 libras, que responde Tomás Gomis, sobre una casa situada en la misma villa y calle de la Purísima, sin que consten sus linderos ni la pension que se paga.

Otro capital de censo de 200 libras, que responden Agustín Clari y Luis Colomer, impuesto sobre seis hanegadas, un cuar-

to, 36 brazas de tierra, situada en el término de Alcira, partida de la Canad, cuyos linderos no constan.

Otro capital de censo de 438 libras y 4 sueldos, impuesto sobre una casa situada en la misma villa de Alcira y su plaza Mayor, que responde Antonia Ascuder, sin que consten los linderos de la finca censada.

Otro capital de censo de 290 libras y pension de 8 libras, 14 sueldos, que responden María Santamaría y María Rosa é Isabel Asensi, impuesto sobre dos casas situadas en dicha villa de Alcira, la una en la calle de la Malva y la otra en la del Camino Viejo, sin que consten sus linderos.

Y otro capital de censo de 410 libras y pension de 12 libras y 10 sueldos, que responde Pascual Perales, sobre casa situada en dicha villa de Alcira, sin que consten sus linderos, y radica en la calle Nueva.

Por escritura de division de bienes de D. Salvador Medina, que autorizó D. Francisco de Paula Grau, Escribano de Novelda, en 21 de Diciembre de 1848, se adjudicaron á D. Francisco Medina y Rodrigo un capital de censo de 3.000 reales impuesto sobre casa propia de José Castañy, situada en la villa de Alcira y su plaza de San Agustin, sin que consten sus linderos ni la pension que se paga.

Y otro capital de censo de 5.000 reales, impuesto sobre una casa situada en la villa de Alcira y calle de San Agustin, propia de Vicente Izquierdo, sin que consten sus linderos ni la pension que se paga.

Por escritura que autorizó D. Francisco Sauri y Sirera, Escribano de Valencia, en 22 de Diciembre de 1847, se adjudicaron á Doña Vicenta Climent Lopez de Aguilar, en la division de bienes de D. Joaquin Climent, 16 hanegadas de tierra situada en el término de Alcira, partida del Plá de Corbera.

Una casa en la misma villa y plaza de Maceres, y otra casa en la referida villa de Alcira y calle de la Rugla, sin que consten los linderos de las tres indicadas fincas.

Un capital de censo de 400 libras y pension de 3 libras, que responde Teresa Bruno, impuesto sobre una casa calle de la Virgen de Carcagente.

Otro capital de censo de 300 libras, que responde Agustin Viudes, sobre una casa situada en la calle Nueva de Carcagente. Otro capital de censo; que responde Pascual Gomis, sobre 20 hanegadas huerta situada en la partida, del Racó, capital de 200 libras.

Otro capital de censo de 34 libras, que responde Jerónimo Canut, sobre nueve hanegadas de tierra situada en la partida de la Torreta.

Otro capital de censo, que responde Jáime Brunet, y otros que no se expresan, sobre tierra situada en la partida de la Coma.

Otro capital de censo de 80 libras, que responde Rafael Caballero, sobre tierra situada en la partida del Barranquet.

Otro capital de censo de 35 libras, que responde Fabian Lledó, sobre tierra situada en el término de Carcagente.

Otro capital de censo de 400 libras y pension de 3 libras, que responde José Peris, sobre una casa situada en la calle de la Rugla.

Otro capital de censo de 30 libras, 16 sueldos, 8 dineros, que responde Antonio Lopez, sobre tierra situada en el Fracá.

Otro capital de censo de 30 libras y pension de 18 sueldos, que responde Tomasa Alos, sobre una casa situada en la calle de la Purísima.

Otro capital de censo de 30 libras y pension de 18 sueldos, que responde Tomasa Alos, sobre una casa situada en la calle de la Rugla.

(Se continuará.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgados de primera instancia.**

**Madrid.—Hospicio.**

Por el presente se cita y emplaza á Valentin Pascual Gordo, natural de Aldeavieja, provincia de Avila, que residió en esta corte, calle de Cabresteros, para que dentro del término de nueve dias comparezca en el Juzgado de primera instancia del Hospicio de Madrid y Escribanía del que autoriza á fin de practicar una diligencia en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 29 de Diciembre de 1871.—El Escribano, Lope Montalvo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez á Márcos Villegas y Bengochea para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1871.—El Escribano, Marrodan.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Francisco Victoriano Escribano para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que contra el mismo se instruye por soborno; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1871.—El actuario, Marrodan.

**SOCIEDADES.**

**Banco de Castilla.**

Balance de situacion en 31 de Diciembre de 1871.

ACTIVO.	Reales vellon.
Accionistas.....	15.000.000
Caja.....	30.408.737'71
Valores en cartera.....	17.923.435'75
Cuentas corrientes.....	7.311.289'26
Valores en depósito.....	4.330.000
Bonos del Tesoro en garantía de la emision de billetes hipotecarios.....	375.580.000
Pagarés de Bienes nacionales para la doble garantía de id.....	483.547.893'54
Bonos recibidos en pago de pagarés de Bienes nacionales.....	6.242.000
Intereses abonados á los compradores de id. id.....	99.432'76
Bonificaciones por anticipo de plazos de id. id.....	468.200'64
Cuentas varias.....	3.041.218'01
Valores en garantía.....	10.911.648'66

	Reales vellon.
Bonos amortizados por los productos en metálico de pagarés.....	4.154.000
TOTAL.....	959.017.896'33
<b>PASIVO.</b>	
Capital social.....	20.000.000
Cuentas corrientes.....	43.349.902'34
Obligaciones á pagar.....	121.809'26
Acreedores por depósitos en papel.....	4.330.000
Emision de billetes hipotecarios.....	379.734.000
Pagarés de compradores de Bienes nacionales en garantía.....	483.547.893'54
Idem de id. realizados.....	13.948.443'09
Sobrantes de bonos cedidos al Estado.....	11.309'62
Idem de id. admitidos al 80 por 100.....	2.000
Cuentas varias.....	3.060.889'82
Acreedores por garantías.....	10.911.648'66
TOTAL.....	959.017.896'33

S. E. ú O.—Madrid 31 de Diciembre de 1871.—Dos Administradores, Jáime Girona.—Rafael Cabezas.—El Jefe de Contabilidad, José María Dalmau.

**La Fraternal.**

**SOCIEDAD COOPERATIVA.**

Escritura.—En la ciudad de Carmona, en 16 de Setiembre de 1871, ante mí el Licenciado D. Diego Diaz y Martin, vecino de la misma, Notario público de este distrito, correspondiente al Colegio de Sevilla, y testigos que se expresarán, comparecen: D. Pedro Casado y Gonzalez, de 28 años, soltero y tabernero. D. Francisco Luna y Gonzalez, de 40 años, casado y maestro herrero.

D. Isidoro Santamaría y Martinez, de 32 años, soltero y del comercio. D. Francisco Salvador y Reina, de 32 años, casado y labrador.

D. Francisco Ramal y Villalpando, de 44 años, casado y agrimensor.

D. Juan Rodriguez y Maqueda, de 40 años, tambien casado y maestro barbero.

Y D. Juan Gavira y Lora, de 31 años, asimismo casado y tabernero. Todos de este vecindario; empadronados, el primero en la calle del Real, núm. 19, como consta de la cédula que me exhibe, núm. 721; el segundo en la plaza del Arrabal, núm. 28, cédula núm. 1.034; el tercero en la calle de los Oficiales, núm. 33, cédula núm. 134; el cuarto en la calle de San Felipe, núm. 16, cédula núm. 1.255; el quinto en la calle de Aguditas, núm. 1, cédula núm. 1.493; el sexto en la plaza del Arrabal, núm. 4, cédula núm. 1.494, y el sétimo en la plaza de Facundez, núm. 9, cédula núm. 1.720. Cuyas cédulas respectivamente recogen; y teniendo los comparecientes la aptitud legal necesaria para el otorgamiento válido del presente instrumento, segun parece y bajo su responsabilidad lo aseguran, dijeron:

Que en union de otras personas han constituido una Sociedad cooperativa para la formacion de capitales denominada *La Fraternal*, de la que han sido nombrados para su Consejo de administracion: Presidente, el primero de los que hablan; Vicepresidente, el segundo; Tesorero, el tercero; Secretarios, el cuarto y quinto, y Vocales, el sexto y sétimo.

Y habiendo sido tambien los mismos comparecientes facultados para formalizar la expresada Sociedad con arreglo á las leyes; verificándolo por la presente, otorgan: que establecen como pactos y estatutos de la citada Compañía los siguientes:

**ESTATUTOS Y REGLAMENTO**

DE *La Fraternal*, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CARMONA.

**TITULO I.**

*Naturaleza y objeto de la Sociedad.*

Artículo 1.º Se establece una Sociedad cooperativa, con arreglo á las leyes y á las bases consignadas en estos estatutos, denominada *La Fraternal*.

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto:

1.º Agrupar á sus asociados á fin de que sus esfuerzos reunidos redunden en beneficio de todos.

2.º Reunir en un fondo comun las economías de los asociados por medio de la acumulacion del trabajo gratuito y de una suscripcion pecuniaria mensual, invirtiéndolo en operaciones y negocios que, al par que sean lucrativos, lleven en sí la práctica de los adelantos sociales de la época, proporcionando por estos medios ocupacion ó trabajo á aquellos de los asociados que carezcan de él.

Art. 3.º Establecer un centro instructivo para generalizar entre los asociados los conocimientos teóricos y prácticos de la economía, el trabajo y la asociacion, desarrollando con la cooperacion de todos las tres fuerzas productoras, *inteligencia, trabajo y capital*.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad es ilimitada; pero no podrá disolverse hasta pasados 10 años, y en este caso á peticion de las cuatro quintas partes de sus asociados, siendo potestativo á los que lo deseen, cuando llegue este plazo, retirar el todo ó parte de su haber social.

Art. 5.º Los estatutos y reglamentos de la Sociedad podrán modificarse ó ampliarse, siempre que así se acuerde por las cuatro quintas partes de sus asociados; pero nunca disminuir el periodo de 10 años fijados para poder retirar el todo ó parte del capital creado, ni alterar el importe de las cuotas mensuales, ni el número anual de peonadas gratuitas.

**TITULO II.**

*Organizacion.*

Art. 6.º Las asociaciones parciales durarán un año.

Art. 7.º El año social empezará en 1.º de Setiembre y terminará en 31 de Agosto.

Art. 8.º Terminado el año social, se liquidará el capital de su accion respectiva, formándose otra nueva, en la que cada asociacion anterior figurará como un solo socio por todo su capital y beneficios acumulados.

Art. 9.º Al acordarse la disolucion de la Sociedad con arreglo al art. 4.º, un balance general determinará el capital correspondiente á cada asociacion, que será divisible por iguales parte entre sus partícipes.

Art. 10. Se fija inalterablemente en 4 rs. la cuota mensual, y en 40 la de entrada.

Art. 11. Todo socio estará obligado á dar cuatro peonadas gratuitas cada año social en el tiempo y forma que el Consejo de administracion acuerde, ó pagarlas en metálico en la caja social si así lo prefiere, al precio que el mismo Consejo determine en la primera sesion de cada mes.

Tambien está obligado, si fuese moroso en el cumplimiento

de sus obligaciones sociales, á dar gratuitamente como remuneracion de su falta la peonada ó peonadas que acuerde el Consejo de administracion á fin de no perjudicar los intereses de los demás asociados.

El socio que no dé personalmente sus peonadas podrá tambien satisfacerlas por medio de otro socio que tenga satisfechas puntualmente sus obligaciones.

Art. 12. Del metálico que ingrese en caja, producto de las peonadas pagadas, podrá el Consejo de administracion invertir en jornales la parte que estime conveniente ó necesaria para el mejor servicio de los intereses de la Sociedad. En este caso las peonadas se distribuirán entre los socios que tengan satisfechas todas sus obligaciones sociales; y caso de haber más solicitantes que peonadas, se distribuirán por sorteo entre ellos; entendiéndose que sólo podrán solicitar los socios que carezcan de trabajo en la época que tenga lugar el acuerdo del Consejo.

Art. 13. El número de socios será ilimitado. Su admision tendrá lugar en todas las secciones que la junta general ó Consejo de administracion celebre; en cuya votacion, que será siempre por bolas, podrán tomar parte todos los socios presentes.

Para que esta tenga efecto ha de estar su nombre expuesto en la tablilla dos dias cuando ménos, así como el del socio que le presenta.

El socio admitido abonará en la caja social, ántes del octavo dia de su admision, las obligaciones sociales satisfechas por los demás socios en el tiempo transcurrido del año social.

Art. 14. Las inscripciones de socios serán nominativas y trasferibles por escritura ante Notario público, previa autorizacion del Consejo, que sólo podrá negarse cuando el adquirente no sea socio ó no goce de buen concepto público.

Una copia de la escritura de trasferencia se entregará forzosamente por el adquirente en el archivo de la Sociedad para su toma de razon y anotacion en el título de inscripcion respectiva.

Art. 15. La compra de fincas rústicas, construccion de edificios, préstamos, contratos, arrendamientos y creacion de establecimientos industriales serán los principales negocios á que la Sociedad se dedique á medida que reuna el capital necesario.

Art. 16. Toda finca adquirida por la Sociedad será indicada por una placa que exprese el nombre de aquella y la fecha de su adquisicion.

Art. 17. Cuando la Sociedad haga empleos de aceite, trigo ú otros cereales, las puertas de los almacenes tendrán precisamente dos cerraduras, cuyas llaves estarán, una en poder del Presidente del Consejo, y la otra en el del socio que por suerte le corresponda.

Art. 18. El Consejo de administracion podrá modificar temporalmente algunas de las reglas administrativas que se consignan en estos estatutos, cuando concurran circunstancias especiales ó caso de fuerza mayor.

Art. 19. El Consejo de administracion formará y presentará á la primera junta general todos los años para su aprobacion los reglamentos especiales que deban regir en cada servicio.

**TITULO III.**

*De los socios.*

**Obligaciones y derechos.**

Art. 20. La cualidad de socio presupone la conformidad absoluta con la escritura de fundacion de la Sociedad, con los reglamentos y estatutos de la misma, y con los legítimos acuerdos de las juntas generales y del Consejo de administracion, sin necesidad de declaracion judicial ni de Autoridad alguna. Tambien implica la obligacion de seguir asociado hasta terminar el plazo fijado de 10 años; entendiéndose siempre por socio el poseedor del título de inscripcion, segun previene el art. 14.

Art. 21. Los herederos ó acreedores de un socio no podrán por ningun concepto exigir que se retengan ni intervengan los bienes ni valores de la Sociedad, ni pedir su division ó venta judicial, ni mezclarse absolutamente en su administracion.

Para hacer valer sus derechos deben conformarse y atenerse á los balances sociales y á las resoluciones de las juntas generales.

Si falleciese un socio ántes de terminarse el año social, sus herederos legales quedarán subrogados en sus derechos y obligaciones hasta la terminacion del mismo; en cuyo plazo queda á voluntad, previo aviso escrito al Consejo de administracion, percibir su parte de capital dentro de seis meses posteriores al balance ó seguir asociado.

Art. 22. La inscripcion de socios se hará por acta duplicada firmada por el Presidente y Secretario primero del Consejo de administracion y el interesado, ó dos testigos si no sabe hacerlo, debiendo además ir timbrada con el sello de la Sociedad.

Un ejemplar quedará archivado en la Secretaría y otro recogerá el interesado.

Art. 23. Inscrito un socio, queda obligado con arreglo á estos estatutos:

1.º A pagar con puntualidad la cuota mensual y de entrada sin necesidad de aviso ni requerimiento.

2.º A dar las cuatro peonadas gratuitas, ó á pagarlas en metálico, si lo prefiere, en el tiempo y forma que el Consejo de administracion acuerde.

3.º A satisfacer las multas de peonadas en plazo perentorio á que por su morosidad en el cumplimiento de las obligaciones sociales se haya hecho acreedor á juicio del Consejo de administracion. El máximo de peonadas de multas no podrá exceder de tres por cada año social.

El socio que deje de pagar cuatro mensualidades consecutivas durante el ejercicio del año social, ó no dé las peonadas gratuitas ó las que le imponga el Consejo de administracion por multa, con arreglo á los párrafos anteriores, quedará eliminado de la Sociedad sin opcion á reclamacion alguna ante ningun Tribunal, y caducados todos sus derechos al capital creado, ni relativamente al año social en que falte á sus obligaciones ni á los que anteriormente hubiere satisfecho.

Art. 24. Inscrito un socio, tiene derecho con arreglo á los estatutos:

1.º A aprobar ó reprobar la direccion y contabilidad del Consejo de administracion en las juntas generales ordinarias.

2.º A nombrar en las mismas los socios que han de componer el Consejo de administracion, y votar la admision de socios con arreglo al art. 13.

3.º A concurrir al Jurado en queja, previo dictámen del Consejo de administracion.

4.º A exigir un título que acredite pertenecer á la asociacion.

5.º A elevar su queja á una junta general extraordinaria, firmando la peticion 20 socios por lo ménos, y previo acuerdo del Jurado.

El ejercicio de estos derechos presupone el exacto cumplimiento de todas las obligaciones sociales de que ántes se ha hecho mérito.

**TITULO IV.**

*Administracion de la Sociedad.*

Art. 25. La administracion de la Sociedad se ejercerá por la junta general de socios y un Consejo de administracion.

Para las dudas que puedan suscitarse acerca de la interpretación de este reglamento, y para dirimir las discordias entre la Sociedad y algunos de sus socios, ó entre el Consejo de administración y alguno ó algunos de sus individuos, se nombrará un Jurado compuesto de siete Jueces, que serán sacados á la suerte entre los socios que sepan leer y escribir.

**Sección 1.ª**

**DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

Art. 26. La junta general legalmente constituida representa la totalidad de los socios.  
 Art. 27. Pueden concurrir á las juntas generales los socios que tengan satisfechas sus obligaciones sociales personalmente ó por delegación.  
 Aunque un socio tenga ó represente dos ó más acciones, no tendrá más que un voto por sí y otro por todos sus representados.  
 Art. 28. La delegación para asistir á las juntas generales sólo será válida en otro socio y en virtud de autorización escrita con facultades ilimitadas.  
 Art. 29. Las mujeres casadas y los menores serán representados por sus maridos, tutores ó curadores.  
 Art. 30. Habrá dos juntas generales ordinarias cada año social: una el 16 de Agosto para la renovación del Consejo de administración, y otra el 8 de Setiembre para aprobar ó reprobado las cuentas del año anterior.  
 Se celebrará además junta general extraordinaria siempre que el Consejo lo crea oportuno ó lo soliciten al menos 20 socios como recurso extremo después de oído el Consejo de administración y el Jurado; y su convocatoria se hará con ocho días de anticipación por medio de anuncio fijado en el local de la Sociedad y en los sitios de costumbre de la población.  
 Art. 31. Desde el 1.º de Octubre estará de manifiesto en la Secretaría del Consejo una Memoria explicativa, que contendrá:  
 1.º El balance correspondiente al año social anterior, detallando todos los valores, muebles é inmuebles que compongan el capital activo de la Sociedad y un estado de su pasivo.  
 2.º Una cuenta de gastos é ingresos del mismo ejercicio, dividida por capitulos y servicios.  
 3.º Una relación estadística de las operaciones de la Sociedad.

Art. 32. La junta se considerará legitimamente constituida siempre que los socios presentes y representados reunan entre todos al menos la décima parte de los inscritos.  
 Si trascurrida una hora de la fijada en la convocatoria no se reuniese número suficiente, se hará otra nueva con intervalo al menos de cuatro días, y en la junta producto de la segunda convocatoria los socios que asistan, cualquiera que sea su número, acordará válidamente.  
 Art. 33. Presidirá las juntas generales el Presidente del Consejo de administración, y en su defecto el Vicepresidente; pero en el caso que estos faltaren, los socios convocados á la reunión nombrarán uno de entre los Vocales del mismo Consejo antes de empezar la sesión.  
 Art. 34. No se deliberará más que sobre las proposiciones que emanen del Consejo de administración y sobre las que se hayan presentado en la Secretaría, firmadas al menos por siete socios con ocho días de anticipación al señalado para celebrar junta.  
 Art. 35. Sobre cada uno de los puntos que se sometan á discusión en las juntas generales hablarán en pro ó en contra por turno riguroso los concurrentes hasta que la mesa lo crea suficientemente discutido.  
 Art. 36. Los acuerdos de las juntas generales se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los de los socios presentes y los de los representados, con arreglo al párrafo segundo del art. 27.  
 Art. 37. Corresponde á las juntas generales:  
 1.º Nombrar los individuos que han de componer el Consejo de administración entre los socios inscritos.  
 2.º Deliberar, aprobar ó reprobado las cuentas y balances de cada año social presentadas por el Consejo de administración.  
 3.º Resolver todas las proposiciones presentadas por el Consejo ó por los socios, y sobre las modificaciones ó ampliaciones que se crea oportuno introducir en estos estatutos.  
 Art. 38. Las votaciones de las juntas generales para la elección de personas serán secretas por medio de papelita escrita. En todos los demás casos serán públicas.  
 Art. 39. Los acuerdos de las juntas generales constarán en actas autorizadas en registro especial, y serán firmadas por los individuos que compongan la mesa, quedando unidas á ellas una lista nominal de los socios asistentes y representados por las mismas firmas.

**Sección 2.ª**

**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

Art. 40. El Consejo de administración se compondrá de 20 socios nombrados por la primera junta general ordinaria de cada año social.  
 Art. 41. El cargo de Consejero es gratuito y obligatorio por una sola vez. Si alguno fuere reelegido, quedará á su voluntad admitir ó renunciar.  
 Art. 42. El Consejo de administración elegirá de su seno los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero ó Cajero, Contador y Secretarios primero, segundo, tercero y cuarto; entendiéndose que todos sus individuos quedan responsables solidariamente de sus actos.  
 Art. 43. El Presidente tiene la representación legal de la Sociedad en todos los casos; es además Ordenador de pagos, y preside todas las comisiones que salgan de su seno; y en cuyas funciones le sustituirá el Vicepresidente en los casos de ausencia, de enfermedad ó delegación.  
 Art. 44. Corresponde al Cajero y Contador llevar los libros y documentos de la contabilidad por un método sencillo y claro, así como recaudar y pagar con los fondos de la Sociedad. También es obligación de los mismos presentar los libros y documentos antedichos á todo socio que quiera examinarlos.  
 Los balances y cuentas de la Sociedad serán firmados y autorizados por el Cajero y Contador, y visados por el Presidente y un Secretario.  
 Art. 45. Corresponde á los Secretarios levantar actas de las sesiones de las juntas generales y de la del Consejo de administración; extender las convocatorias de las mismas; auxiliar en sus operaciones al Cajero y Contador, y llevar, en fin, los trabajos de la oficina necesarios para el mejor servicio.  
 Art. 46. El Consejo de administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, ó al menos una vez semanalmente, y siempre que uno de sus individuos lo pida al Presidente.  
 Las sesiones serán públicas, pudiendo en ellas pedir la palabra todos los socios presentes, pero sin voto.  
 Art. 47. Los acuerdos del Consejo de administración se tomarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate decidirá el Presidente, y para que haya acuerdo se necesita al menos la asistencia de cinco individuos.  
 Art. 48. Los acuerdos del Consejo constarán en acta firmada por todos los concurrentes.

Art. 49. Corresponde al Consejo de administración:  
 1.º Dirigir y administrar la Sociedad con conciencia y recatamiento.  
 2.º Invertir los fondos sociales en adquisición y cultivo de fincas rústicas ó urbanas, en establecimientos industriales, préstamos ó especulaciones comerciales que ofrezcan probables beneficios.  
 3.º Admitir socios en toda época, conforme al art. 13.  
 4.º Publicar estados mensuales de sus actos administrativos y de los ingresos y gastos de los mismos.  
 5.º Dirigir y fomentar la enseñanza de sus asociados por todos los medios posibles.  
 6.º Modificar temporalmente las reglas administrativas por circunstancias especiales ó extraordinarias que concurran en uno ó más socios; y caso de fuerza mayor, adoptar la resolución más conveniente á los intereses de la Sociedad.  
 7.º Imponer como castigo á los morosos en el cumplimiento de sus obligaciones sociales la peonada ó peonadas de multa que crea justo en compensación de la falta; pero el número nunca excederá de tres durante el año social.  
 8.º Invertir la parte que estime conveniente del metálico recaudado por peonadas pagadas á los socios que carezcan de trabajo, siguiendo las reglas establecidas en el art. 42.  
 9.º Presidir el sorteo de los Jueces que han de componer el Jurado.  
 10. Procurar constantemente el engrandecimiento de la Sociedad, estrechando á la vez los lazos de amor y fraternidad entre todos los asociados.  
 Art. 50. El Consejero que después de admitir su cargo falte á sus obligaciones sin motivo justificativo, por una vez pagará una peonada de multa; el que falte dos veces dos peonadas; faltando tres, tres peonadas, y á la cuarta falta quedará destituido de su cargo sin más acuerdo.  
 Art. 51. El Consejo de administración podrá delegar sus facultades en todo ó parte para objetos determinados en alguno ó algunos de sus individuos, así como también nombrar del seno de la Sociedad cuantos auxiliares crea oportunos para su mejor servicio.  
 Art. 52. Si el desarrollo de la Sociedad hiciere necesario nombrar auxiliares con retribución del fondo social, corresponderá al Consejo de administración su elección, así como será atribución de la junta general acordar su número y fijar sus sueldos.  
 Art. 53. Los Consejeros no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan en su nombre ó por cuenta de la Sociedad legitimamente autorizados en junta general ó dentro de los límites que se marcan en este reglamento; pero serán responsables mancomunadamente de sus actos cuando excediéndose de su mandato causaren perjuicio á la misma.

**TITULO V.**

**Del Jurado.**

Art. 54. Cuando uno ó más socios dieren quejas de sus compañeros, del Consejo de administración ó de alguno ó algunos de sus individuos, las producirá por escrito ante dicho Consejo. Si no se conformare con su acuerdo, podrá recurrir ante el Jurado.  
 El Consejo en este caso procederá dentro de tercero día al sorteo de Jueces que han de componer dicho Tribunal.  
 Art. 55. Para formar el Jurado se sortearán todos los socios que sepan leer y escribir, anotando á cada uno el número que correspondiera á su extracción. Los siete primeros compondrán el Jurado.  
 Art. 56. Cuando por ausencia, enfermedad ú otra causa legítima no pudieran asistir algunos de los Jueces nombrados, serán reemplazados por los números inmediatos y correlativos hasta el completo de los siete que han de formar el Tribunal.  
 Art. 57. Serán atribuciones del Jurado:  
 1.º Juzgar los actos de los asociados sin distinciones de ninguna especie.  
 2.º Dirimir las discordias y quejas que surjan entre los mismos.  
 3.º Censurar los actos del Consejo de administración.  
 4.º Resolver sobre todos los actos no previstos en estos estatutos.  
 Art. 58. Los fallos del Jurado son obligatorios é inapelables, y en ningún caso podrá entabirse demanda alguna contra sus acuerdos. Estos se darán por mayoría absoluta de votos, pasando el Presidente y el Secretario copia de él al interesado ó interesados.

**TITULO VI.**

**Del centro instructivo.**

Art. 59. La Sociedad tendrá un local espacioso y bien acondicionado para instalar sus oficinas y celebrar sus juntas.  
 Art. 60. En dicho local se instalarán clases de primera enseñanza y Bellas Artes, en la que todos los socios tendrán obligación de enseñar sus conocimientos á los demás según los métodos que se establezcan, á las cuales podrán concurrir todos los socios y los hijos de estos mayores de 10 años.  
 Art. 61. También se establecerá y fomentará una buena Biblioteca.  
 Art. 62. Para solaz y recreo habrá también habitaciones cómodas donde podrán reunirse diariamente los socios y pasar el tiempo en discusiones razonadas sobre agricultura, artes, ciencias &c.; leer obras morales y periódicos, y procurar, en fin, instruirse para ser útiles á sí mismos y á sus semejantes.  
 Art. 63. La entrada estará prohibida á todo el que no sea socio, excepto los transeúntes presentados por uno de ellos.  
 Art. 64. Cualquier falta de compostura y respeto á la asociación será reprimida severamente por el Consejo de administración, privando al causante temporalmente ó para siempre de entrar en el local de la Sociedad, según la gravedad de su falta.

**ARTÍCULO ADICIONAL.**

Quando la Sociedad se dedique á la siembra ó laboreo olivares propios ó arrendados, no se hará la liquidación correspondiente al año social hasta tanto que se recojan las cosechas pendientes, cuyas utilidades ó pérdidas serán de cuenta de los individuos que componian las series al principiarse las operaciones agrícolas.

**OBSERVACIONES GENERALES.**

El pensamiento que ha precedido á la formación de esta Sociedad es eminentemente social y humanitario; su fin es proporcionar ocupación constante á la clase obrera, y su legítima aspiración ver convertidos en propietarios y hombres instruidos á la totalidad de sus asociados.  
 Su éxito depende exclusivamente de la fé, constancia y virtudes de todos.  
 Confíemos en la Providencia; seamos laboriosos, y habremos conseguido nuestras justas y legítimas aspiraciones.  
 Carmona 31 de Agosto de 1871.—El Presidente, Pedro Casado.—El Secretario, Francisco Salvador.  
 Y bajo las bases sentadas formalizan los comparecientes el presente contrato, que se obligan á guardar y cumplir por su parte y á nombre de todos los socios que en la actualidad cor-

responden ó puedan corresponder en lo sucesivo á la Sociedad domiciliada en esta ciudad y titulada *La Fraternal*; cuyos referidos estatutos se observarán exactamente mientras dure la compañía, no pudiendo alterarse sino de la manera y forma consignadas en el art. 5.º de los mismos.  
 El D. Pedro Casado y Gonzalez, D. Francisco Luna y Gonzalez, D. Isidoro Santamaría y Martínez, D. Francisco Salvador y Reina, D. Francisco Ramal y Villalpando, D. Juan Rodríguez Maqueda y D. Juan Gavira y Lora, á quienes doy fé conozco y son como se nombran, de la vecindad y demás circunstancias sentadas al principio, á los que y testigos lei íntegramente esta escritura, advertidos unos y otros del derecho que tenían de leerla por sí, que renunciaron, así lo dijeron, otorgaron y firmaron; siendo tales testigos D. Juan María Aguilar y Montes y D. Lorenzo García y Dana, de esta vecindad, que aseguran no tener excepción para serlo, y á quienes también conozco.—Doy fé.—Pedro Casado.—Francisco Luna.—Isidoro Santamaría.—Francisco Salvador.—Francisco Ramal.—Juan Rodríguez.—Juan Gavira.—Juan María Aguilar.—Lorenzo García.—Hay un signo.—Licenciado Diego Díaz.  
 Es primera copia de su matriz, con quien concurda á la letra que, numerada con el 22 y con nota á su margen de esta saca, queda en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito.  
 Y la doy, signo y firmo á instancia de D. Pedro Casado, escrita en ocho pliegos, primero sello 5.º y los demás del 11, en Carmona en el día, mes y año de su otorgamiento, á que fui presente.—Doy fé.—Hay un signo.—Licenciado Diego Díaz.  
 Legalizada esta copia por D. José de Siles y Rodríguez y D. Joaquín Viñón, Notarios de esta ciudad.

**ACTA.**

En la ciudad de Carmona, á 17 de Setiembre de 1871, ante mí el Licenciado D. Diego Díaz y Martín, vecino de la misma, Notario público de distrito, correspondiente al Colegio de Sevilla, y testigos que se expresarán, siendo las seis de la tarde y estando en la casa calle de Chamorro, núm. 42, en que se halla establecida la Sociedad cooperativa titulada *La Fraternal*, comparecen:  
 D. Pedro Casado y Gonzalez, de 23 años, soltero y tabernero.  
 D. Francisco Luna y Gonzalez, de 40 años, casado y maestro herrero.  
 D. Isidoro Santamaría y Martínez, de 32 años, soltero y del comercio.  
 D. Francisco Salvador y Reina, de 32 años, casado y labrador.  
 D. Francisco Ramal y Villalpando, de 44 años, casado y Agrimensor.  
 D. Juan Rodríguez Maqueda, de 40 años, también casado y maestro barbero.  
 Y D. Juan Gavira y Lora, de 31 años, asimismo casado y tabernero, todos de este vecindario y á quienes doy fé conozco, y dijeron:

Que nombrados Presidente del Consejo de administración de la referida Sociedad el primero de los que comparecen, Vicepresidente el segundo, Tesorero el tercero, Secretarios el cuarto y quinto y Vocales el sexto y sétimo, en la junta general celebrada al efecto el 8 del actual, fueron facultados para otorgar la escritura de Sociedad conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869.  
 Cuyo otorgamiento habian verificado en el día de ayer por mí testimonio y bajo el núm. 222.  
 Que los mismos que comparecen fueron facultados también en la expresada junta de 8 del actual para declarar constituida la dicha Sociedad en el día de hoy; y para cuyo acto habian convocado con la anterioridad correspondiente á todos los que hasta ahora son interesados en la empresa.  
 Y hallándose presentes además en el local al principio citado 40 individuos, que expusieron ser socios de la explicada Compañía; con asentimiento de todos el D. Pedro Casado, Don Francisco Luna, D. Isidoro Santamaría, D. Francisco Salvador, D. Francisco Ramal, D. Juan Rodríguez y D. Juan Gavira declararon solemnemente constituida la Sociedad *La Fraternal*, quienes por las facultades que tienen concedidas y para presenciar semejante constitución me habian requerido á mí el Notario, como también para que levante este acta con que poder hacerlo constar, y que firmarán conmigo, siendo los testigos presenciales D. Juan María Aguilar y Montes y Antonio Zafra y Osuna, de esta vecindad, y á quienes también conozco.—Doy fé.—Pedro Casado.—Francisco Luna.—Isidoro Santamaría.—Francisco Ramal.—Francisco Salvador.—Juan Rodríguez.—Juan Gavira.—Antonio Zafra.—Juan María Aguilar.—Hay un signo.—Licenciado Diego Díaz.  
 Es primera copia de su matriz, con quien concurda á la letra que, numerada con el 91, obra en el protocolo de actas de la Notaría de mi cargo, donde queda anotada esta data que signo y firmo á instancia de D. Pedro Casado y Gonzalez en Carmona á 22 de Setiembre de 1871.—Doy fé.—Hay un signo.—Licenciado Diego Díaz.  
 Legalizada por los Notarios de esta D. José de Siles y Rodríguez y D. Joaquín Viñón.—Es copia simple.—El Presidente, Pedro Casado.—El Secretario, Francisco Salvador.

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Observatorio de Madrid.**

*Observaciones meteorológicas del día 1.º de Enero de 1872.*

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO seco.	húmedo.		
3 de la m.	711,58	0,3	-0,2	E. N. E. Brisa.	Casi cub.º
9 de la m.	712,24	1,0	-0,4	E. N. E. Idem...	Algo nub.º
12 del día.	714,70	4,3	2,8	E. N. E. Idem...	Nuboso.
3 de la t.	710,63	4,7	3,0	E. N. E. Idem...	Casi desp.º
6 de la t.	710,99	2,5	1,4	E. N. E. Idem...	Cubierto.
9 de la n.	711,37	1,4	0,7	E. N. E. Idem...	Algo nub.º
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					5,6
Idem mínima de id.....					-1,4
Diferencia.....					6,7
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....					-5,0
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.....					12,5
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					27,6
Diferencia.....					14,5
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 1.º de Enero de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12'50 á 14 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 1'33 el kilogramo. Idem de certero, á 0'63 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo. Idem de ternera, á 1'37 pesetas la libra, y á 2'97 el kilogramo. Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Idem fresco, á 18 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 1'65 el kilogramo. Idem en canal, de 16 á 16'50 pesetas la arroba, y de 1'44 á 1'49 e kilogramo. Lomo, á 25 pesetas la arroba; de 1'41 á 1'23 la libra, y de 2'41 á 2'67 el kilogramo. Jamón, de 19 á 21'50 pesetas la arroba; de 1'12 á 1'25 la libra, y de 2'43 á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'64 la libra, y de 0'50 á 1'39 el kilogramo. Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabón, de 11 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'49 la libra, y de 1'02 á 1'28 el kilogramo. Patatas, de 1'37 á 1'62 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo. Aceite, de 14 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 la libra, y de 1'03 á 1'13 el decálitro. Vino, de 6'50 á 9 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 el cuartillo, y de 4'92 á 5'37 el decálitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Animal type (Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos) and quantity.

TOTAL..... 4.085

Su peso en libras.... 171.970.—Idem en kilogramos... 79.144'774.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts. Lists various locations and their respective tax revenues.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Enero de 1872.—El Alcalde primero interino, Vicente Tabernilla.

PARTI NO OFICIAL.

Variedades.

EL ARGAN.

Es una planta arbórea perteneciente á la familia natural de las sapotáceas. Los botánicos la conocen con el nombre de

ARGANIA SIDEROXYLON. (R. et S.)

Arbol siempre verde, espinoso, de grande copa, madera dura y pesada; forma extensos bosques, por lo comun en terrenos poco fértiles, cuyo suelo calizo y arenisco no suele aprovecharse en Mogador para otra produccion.

El Argan (árbol del aceite por otro nombre) presenta un tronco de color plomizo, resquebrajado; se ramifica mucho, y la abundancia de espinas en la extremidad de sus ramas y de

bajo de las hojas le hacen muy á propósito para formar setos vivos.

Las hojas de este árbol son pequeñas, colocadas en haces en la parte baja de las ramas, solitarias y dispersas en la superior, casi sentadas, lanceolado-ovadas, generalmente obtusas, enterísimas y lampiñas. Las flores laterales ó axilares, amontonadas y poco vistosas. Los estambres, en número de 10, cinco fértiles y cinco estériles. Pistilo con el germen ú ovario superior de dos á tres celdillas; estilo filiforme y estigma simple. El fruto es una drupa con el epicarpio membranoso, meocarpio carnoso y endocarpio cartilaginoso. Las semillas, en número de dos ó tres en cada fruto, tienen la testa ó hueso duro, lustroso y de color amarillento rojizo; el albumen es muy aceitoso, y los cotiledones planos. Florece en Junio, y el fruto madura en Marzo del siguiente año.

No es de ahora conocida esta planta. Luis del Mármol dió noticias de ella en su obra Descripción general de Africa, publicada en 1573, designándola con el nombre de Erguen ó Argan; el dinamarqués Schonsboe la describió sucintamente en su obra sobre Marruecos, y despues en 1804 el célebre español Don Domingo Badia (Ali-Bey el Abbasi) recorrió los bosques de Argan próximos á Mogador; y al ver la importancia que podría tener en España el cultivo de esta especie arbórea, remitió algunas semillas, cuyo encargo se encomendó al Director del Jardín Botánico de Madrid.

Se ignora el resultado del estudio que entónces se hizo; pero los acontecimientos de la guerra de la Independencia, que hicieron quedase abandonado aquel Jardín, justifican el olvido en que desde entónces quedó el cultivo del Argan. Hechas las anteriores indicaciones, véase lo que dice el Cónsul de España en Mogador D. Salustiano Ponte en una Memoria que ha remitido al Ministerio de Estado sobre el cultivo y aprovechamiento de tan interesante especie arbórea.

«Crece el árbol del Argan hácia la parte occidental de Berbería, y con abundancia en la provincia de Haba y al Sur de Mogador. Aparece más favorecida su propagacion en los terrenos arenosos y pedriscos, y en las montañas más incultas en que la irrigacion sería imposible, debiéndose aquella generalmente á la naturaleza en este país; pues extendiéndose á gran distancia las raíces, salen de ellas los hijos, que con el tiempo llegan á ser árboles corpulentos.

Además, la semilla caída del árbol en su madurez llega á enterrarse con frecuencia y á reproducirse sin auxilio alguno del hombre.

La siembra de la semilla debe hacerse bastante separada para dar ancho campo á las raíces. Se casca ligeramente la avellana; y puesta en el hoyo con un poco de estiércol y bien cubierta, debe regarse con abundancia en el acto. Nada más necesita despues, y el árbol saldrá de la avellana aunque esta no fuese quebrada; pero tardando más tiempo. Por experiencia he tocado que una pepita sin quebrar, sembrada en terreno bien húmedo y estercolado, nació en tres semanas; pero no debe pensarse que la semilla deja de hacer el mismo efecto aunque tarde mucho más. Es la época de las lluvias la más oportuna para sembrarla, siendo á últimos del otoño en mi opinion muy á propósito; pero teniendo en cuenta que la semilla no está en disposicion hasta pasar tres ó cuatro meses despues de su madurez.

No existe opinion fija sobre el tiempo que el árbol tarda en dar su fruto; pero puede calcularse entre cinco á diez años ó más, segun la calidad del terreno; pues si bien le vemos florecer en el suelo pedrisco de las montañas, no hay duda de que la vegetacion será más rápida cuanto los obstáculos que á ella se opongan sean menores. Los curiosos que han sembrado la semilla en estas huertas de terreno arenoso y no pedrisco la han visto florecer en muy poco tiempo. Es evidente que siendo el Argan un árbol corpulento, de naturaleza silvestre y de duracion cuya cuenta se pierde en el espacio de tiempo, su fruto no puede ser temprano.

Es la forma del Argan excesivamente irregular. En su primer período sale derecho; pero luego sus ramas se multiplican de unas en otras, formando ángulos rectos, llenas de púas cual las del espinio; y cubiertas con sus hojas, no mayores que las del mirto, nada indica que de tal confusion pueda salir un árbol corpulento. El tiempo, y acaso los animales que salen al pasto, se encargan de darle forma, y en su completo desarrollo lo componen tres ó cuatro troncos unidos que desubren los primitivos ángulos de sus ramas, pudiendo subirse por cualesquiera de esos árboles, y cual si fuese por escalones, á derecha é izquierda, sin otro obstáculo que las púas de que están llenas las ramas jóvenes.

En las cercanías de Mogador hay uno en cuyos troncos así formados pueden hallar asiento y lugar para su comida campestre hasta 12 personas. Cuando la fruta ha madurado, es conducido el ganado vacuno y lanar á los lugares en que existen los árboles, y la fruta que ha caído en el suelo, como la que se obtiene sacudiendo las ramas, es devorada con voracidad por los animales; los que por la noche, y ya en la actitud del descanso en sus albergues, vomitan la avellana libre de la cáscara carnosa que les dió alimento, teniéndose por caso raro el que la avellana llegue á pasar el estómago del animal en su funcion digestiva.

En uno y otro caso es recogida la avellana y depositada para extraer más tarde su aceite. Además de la fruta que comen con tal abundancia los animales, es recogida de los árboles gran cantidad por mujeres y niños, quienes despojándola de su cubierta carnosa despues de conservada en lugar seco y ventilado, pero sin aguardar á que dicha cubierta pierda su jugo natural parecido al del dátil, es separada de la avellana, sirviendo de alimento el más nutritivo para toda clase de ganado, y especialmente para los camellos y mulas en el invierno en que los pastos son escasos. La operacion de extraer el aceite es muy sencilla. Mujeres y niños sentados en el suelo parten la avellana con dos piedras á falta de instrumentos más á propósito con rapidez asombrosa, lo cual da lugar á que al terminar aquella no hayan quedado muchos dedos sanos á causa de la dureza extremada de la avellana.

Aunque parezca digresion, debo hablar aquí, por ser su lugar, antes de pasar adelante, de la pepita, que tiene toda la de calabaza en su estado perfecto de madurez, y tentadora cual esta á la vista hasta el punto de ser difícil mirarla sin probarla. Esta pepita es un veneno el más activo para el sér humano; y pocos, por fuerte que fuera su constitucion, resistirian 20 en su estómago sin una muerte segura, causada por el ácido prúsico que como toda almendra amarga contiene. Sirva esto de precaucion para las casas en que hay niños. Es por otra parte de observar que la propiedad venenosa queda enteramente perdida despues de extraído el aceite, el cual es sin duda sano y nutritivo como el que más. Las gentes del país, en su aficion, lo toman hasta líquido; siendo bien conocida la circunstancia de que los que tienen criados ó esclavos, cuyo buen apetito no les conviene, los alimentan frecuentemente con un boilo de pan caliente, abierto por la mitad y bien empapado en aceite de Argan, que unido otra vez es devorado cual manjar exquisito, y el que lo come no volverá á pedir alimento en todo el día, sintiéndose perfectamente hábil para el trabajo. Extraída ya de la cáscara su pepita, se tuesta muy ligeramente sin llegar á tomar color, moliéndola despues de fria en pequeños molinos al

estilo del grano, de lo cual resulta una masa negruzca que puesta en anchas vasijas de barro y rociada con agua fria se amasa cual si fuese pan. Exprimida con las manos esta masa, quedará separado el aceite, que puesto en tinajas y dejándolo en reposo saldrá claro. No hay necesidad de observar que con sistema tan imperfecto de elaboracion hay una pérdida considerable del líquido. Las borras, ya sean solas ó mezcladas con cualquiera otra sustancia á propósito, forman un alimento excelente para el ganado, y la cáscara de la avellana es un buen combustible, del que hacen uso las gentes del campo mezclándolo con carbon ó leña.

La Direccion general de Agricultura ha repartido en cortas cantidades, y aun conserva para distribuir entre los aficionados, alguna semilla de Argan. Si el resultado de los ensayos que sobre su cultivo van á practicarse en las Escuelas de Montes y Agricultura, así como los que hagan los particulares, fueren satisfactorios, el Gobierno hará venir mayor partida de semilla, que se propagará oportunamente por las provincias en que su aprovechamiento sea beneficioso.

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Item (En terciopelo, seda, tafete, tela, Bradel) and Price (Pesetas, Centis).

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS, GRABADOS al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo.—Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Una agarrotado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez, del Museo nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 reales).

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFIA NACIONAL, CALLE de Alcalá, núm. 11, entresuelo de la derecha (Academia de San Fernando) las estampas siguientes:

Table with columns: Item (Retrato del Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez, Coleccion de grabados al agua fuerte, etc.) and Price (Pts. Cs.).

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICAS—ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.— Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

Santos del dia.

San Isidoro, Obispo y mártir; San Macario, Abad, y San Marcelino, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—No hay funcion.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 110 de abono.—Turno 2.º par de tres.—El miedó guarda la viña.—La petaca.—El tonto Alcalde discreto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 95 de abono.—Turno 2.º impar.—La caja de Pandora.—Los parientes de mi mujer, ó medidas extraordinarias.—La casa de Tócame Roque.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 108 de abono.—Turno 3.º.—Un viaje á Biarritz.—Perla.—Orlando y Farragut.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—El pibulo de Paris.—Permitame V., señora.—Una culebra de cascabel.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Mi mujer no me espera.—Un primo... primo.—Es una maíval.—En el cuarto de mi mujer.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Batalla de Ninfas.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 6.ª de abono.—Turno par.—Adriana Lecouvreur.

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 109 de abono.—Turno impar.—El nacimiento del Mesías.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—Industria, comercio y artes.—Despues de la boda.—Los guantes amarillos.—La gata mujer.